



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de agosto de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL “LOS TRES REYES”.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, RECREATIVO Y TURÍSTICO “HERMENEGILDO GALEANA”.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ECOLÓGICO, RECREATIVO Y TURÍSTICO “ISLA DE LAS AVES”.

AVISOS JUDICIALES: 3323, 3336, 3327, 3142, 500-B1, 499-B1, 498-B1, 3344, 3435, 1359-A1, 1355-A1, 1356-A1, 3360, 3353, 1358-A1, 3345, 1360-A1, 1357-A1, 3334, 3326, 3328, 3500, 1361-A1, 3450, 3444 y 3442.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3380, 3448, 3438, 3436, 3437, 3453, 3454, 3354, 3349, 3351, 3355, 3356, 3350, 1373-A1, 1413-A1, 1411-A1 y 3443.

Tomo CCII
Número

30

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL "LOS TRES REYES"

TOLUCA, MÉXICO, AGOSTO DE 2016

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5, 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 180 y 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; he tenido a bien expedir el siguiente:

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE ESTATAL "LOS TRES REYES", UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE TEMASCALTEPEC Y ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Estatal "Los Tres Reyes".

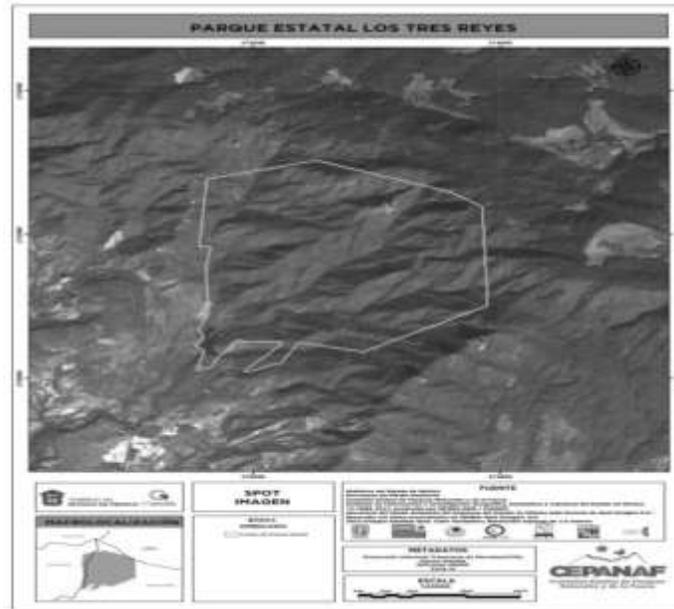
II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida, con la categoría de Parque Estatal, denominada "Los Tres Reyes", ubicada en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de marzo de 2013, con una superficie de 150 hectáreas.

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica la poligonal del Parque Estatal "Los Tres Reyes" integrándose una superficie de 644.69 hectáreas, ubicadas en los municipios de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 08 de julio de 2014, con una superficie total de 794.69 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal "Los Tres Reyes" se localiza geográficamente al noroeste (NW) del Municipio de Temascaltepec y noreste (NE) del Municipio de Zacazonapan en la localidad de Lampazos, Estado de México, a una altitud que oscila entre los 1500 y los 2520 m.s.n.m., en las coordenadas geográficas 19°04'36.109" y 19°06'34.674" latitud norte y 100°13'19.341" y 100°11'39.743" longitud oeste, con una superficie total de 794.69 hectáreas.



IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivos Generales

- Constituir el instrumento rector de planeación y regulación, que establezca las bases para el manejo y administración de los recursos naturales del Parque Estatal “Los Tres Reyes”.
- Promover la conservación de los ambientes naturales del Área Natural Protegida y con ello asegurar el equilibrio y continuidad biológica de los procesos evolutivos y ecológicos.

Objetivos Específicos

- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica mediante el establecimiento de políticas de manejo de los ecosistemas.
- Establecer las pautas de orden, compromiso y responsabilidad para regular los usos, aprovechamientos y actividades que se pretendan realizar en el Área Natural Protegida.
- Promover el cumplimiento y aplicación de las normas que regulen el uso y manejo de los recursos naturales del Área Natural Protegida.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

La zonificación del Parque Estatal “Los Tres Reyes”, considera aspectos relacionados al estado de conservación de la vegetación, la cual es un factor primordial en la selección de la política de manejo para cada una de las zonas establecidas, se contemplan zonas de captación y almacenamiento de agua, derivado de la presencia de una red de agua, la cual permite contar con la disponibilidad de este recurso a mediano plazo.

Para establecer la zonificación se consideraron 5 aspectos; tipo y estado de la vegetación, zonas de compactación y almacenamiento de agua, relieve, edafología y geología.

La Zona Núcleo está conformada por las siguientes subzonas:

- **Subzona de Protección:** Superficie que ha sufrido muy poca o nula alteración en su estructura, predominando un bosque de transición (pino-encino), manteniendo su densidad y funcionamiento, la cual requiere de un cuidado especial para garantizar su conservación a largo plazo, ya que representa la estructura principal de captación de agua. Esta subzona está integrada por un polígono cuya superficie corresponde a 613.33 hectáreas.
- **Subzona de Uso Restringido:** Superficie en buen estado de conservación, donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, ya que por sus condiciones topográficas mantiene sitios especiales para el sostenimiento de la biodiversidad y que requiere ser resguardada por su alta susceptibilidad. Esta subzona cuenta con un polígono cuya superficie es de 33.68 hectáreas.

La Zona de Amortiguamiento está conformada por las siguientes subzonas:

- **Subzona de Recuperación:** Son aquellas áreas en las que los recursos naturales han sido severamente alterados o modificados, cambiando sus funciones y estructura original. Consta de dos polígonos ubicados uno al norte y el otro al centro sur, guardan una superficie de 116.77 hectáreas.

- **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales:** Área en la que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de sustentabilidad y sostenibilidad, consta de un polígono referente al cuerpo de agua, con una superficie de 5.37 hectáreas.
- **Subzona de Uso Tradicional:** Superficie donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, para satisfacer las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes colindantes al Área Natural Protegida. Esta superficie cuenta con una extensión de 25.55 hectáreas.

Matriz de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliarios, Servicios y Actividades Permitidas, Condicionadas y No Permitidas en el Parque Estatal “Los Tres Reyes”.

INFRAESTRUCTURA

Actividades	Uso Restringido	Protección	Recuperación	Uso Tradicional	Aprovechamiento Sustentable
Cambio de uso de suelo	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	No permitido
Contaminación de suelo y agua	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Agricultura	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Ganadería	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Pastoreo	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Asentamientos humanos	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Usos de explosivos	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Ingresar caballos	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Ingresar perros	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Actividades comerciales	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Autopistas en sus diferentes categorías	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Carreteras en sus diferentes categorías	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Caminos pavimentados o no pavimentados	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido
Senderos en sus diferentes categorías	No permitido	Condicionado	Condicionado	Condicionado	No permitido
Ductos, polductos, acueductos	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Torres eléctricas o telefónicas	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Circuitos de electrificación	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Apertura de brechas y nuevos caminos de saca	No permitido	Condicionado	Condicionado	Permitido	No permitido

EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIOS

Actividades	Uso Restringido	Protección	Recuperación	Uso Tradicional	Aprovechamiento Sustentable
Casa habitación (construcciones)	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Cabañas	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	No permitido
Caballerizas	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Escuelas, museos, hospitales	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido

SERVICIOS

Actividades	Uso Restringido	Protección	Recuperación	Uso Tradicional	Aprovechamiento Sustentable
Sitios de disposición final (residuos)	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Plantas de transferencia	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Rellenos sanitarios	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Gaseras	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Gasolineras	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido

OFERTA RECREATIVA Y EDUCATIVA

Actividades	Uso Restringido	Protección	Recuperación	Uso Tradicional	Aprovechamiento Sustentable
Educación ambiental	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Campamentos/ Instalaciones permanentes de campamentos	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	No permitido
Excursionismo / Visitas guiadas	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	Condicionado

Motociclismo	No permitido				
Filmación de fotografía y captura de imágenes o sonidos	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Ciclismo de montaña / Rapel / Alpinismo	No permitido				
Ciclo pistas	No permitido				
Encender fogatas	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	No permitido
Acuicultura	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido
Automotores a campo travesía (motocross y cuatrimotos)	No permitido				
Eventos deportivos	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	No permitido
Lancha de remo o motor	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado
Otras actividades turísticas-recreativas	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado

INVESTIGACIÓN, MONITOREO Y VIGILANCIA

Actividades	Uso Restringido	Protección	Recuperación	Uso Tradicional	Aprovechamiento Sustentable
Estaciones meteorológicas y de monitoreo	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	No permitido
Colecta científica	No permitido	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Señalización interna	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado
Investigación Científica	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Inspección y Vigilancia	Condicionado	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido

EXTRACTIVAS

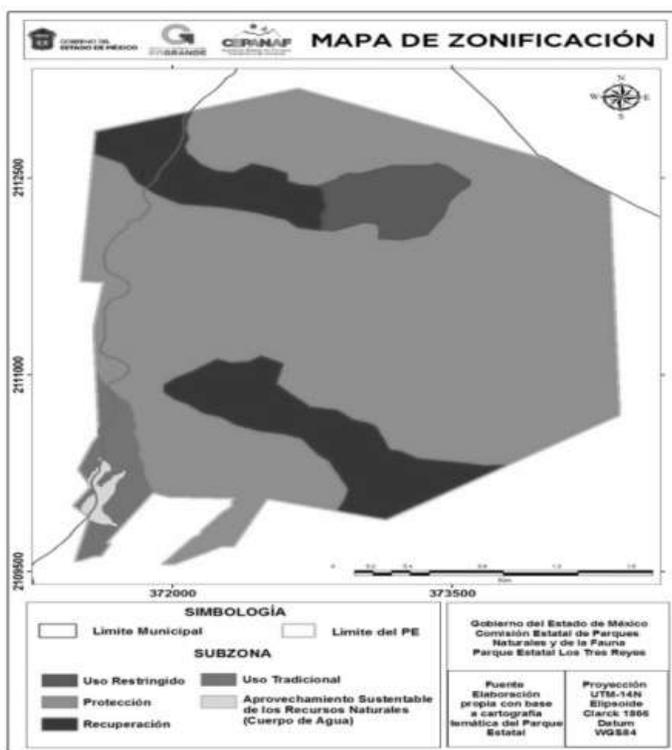
Actividades	Uso Restringido	Protección	Recuperación	Uso Tradicional	Aprovechamiento Sustentable
Pesca deportiva o de autoconsumo	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido
Unidades de manejo de fauna y flora silvestre y Predios e Instalaciones	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	No permitido
Subproductos forestales	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido
Cacería	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Introducir o transportar especies silvestres vivas de flora y fauna con fines comerciales o de autoconsumo	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado
Aprovechamiento forestal / Tala ilegal	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Minería / Bancos de materiales	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Extracción de tierra vegetal o partes vegetales	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	Condicionado

RESTAURACIÓN

Actividades	Uso Restringido	Protección	Recuperación	Uso Tradicional	Aprovechamiento Sustentable
Restauración de zonas erosionadas	Condicionado	Condicionado	Permitido	Condicionado	No permitido
Construcción y mantenimiento de brechas corta fuego	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	No permitido
Reintroducción de especies de flora y fauna nativa	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Mejoramiento del hábitat para la vida silvestre	Condicionado	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Represas para la captación de agua	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	No permitido
Construcción de presas filtrantes	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	No permitido
Restauración de áreas tributarias de manantiales	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	Permitido
Saneamiento de cuerpos de agua	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Manejo forestal	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Control de incendios	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	No permitido
Control de plagas	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Excavar, nivelar o cortar o desmotar la vegetación del terreno	No permitido	Condicionado	Condicionado	Condicionado	No permitido
Reforestaciones con especies exóticas	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido

Introducción y liberación de especies exóticas de flora y fauna	No permitido				
Eliminación de especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Modificación de taludes, cauces de ríos al dar mantenimiento a los caminos ya existentes	No permitido				
Descarga de aguas residuales	No permitido				
Turismo de bajo impacto	No permitido				

Mapa de Áreas de Políticas del Parque Estatal “Los Tres Reyes”



VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas las personas físicas y morales que ingresen o realicen actividades dentro del Parque Estatal “Los Tres Reyes”.

Regla 2. Es responsabilidad de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Gobierno del Estado de México (CEPANAF), la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), el Ayuntamiento de Temascaltepec, Zacazonapan y demás dependencias gubernamentales en el ámbito de su competencia, la aplicación de las mismas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con lo previsto por el decreto del Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Regla 3. Se requerirá autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de las siguientes actividades que, cualquier persona física o moral pretenda realizar:

- I. La colecta, caza o captura de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos.
- II. Investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies silvestres.
- III. El aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.
- IV. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología.

Regla 4. Se requerirá de autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios turísticos:
 - a. Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.
 - b. Campamentos.
 - c. Servicios de pernocta.
 - d. Otras actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos.
- II. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado, como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

- III. Actividades comerciales.
- IV. Obras y trabajos de exploración y en materia de impacto ambiental.
- V. Obras públicas y privadas que, en materia de impacto ambiental requieran de autorización.

Regla 5. Quienes pretendan llevar a cabo actividades de educación ambiental, deberán presentar un aviso acompañado del proyecto correspondiente al Director o Administrador del Área Natural Protegida, así mismo respetar lo siguiente:

- a) Depositar la basura generada en los lugares señalados para tal efecto.
- b) Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Área Natural Protegida, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área.
- c) Respetar las rutas, senderos y señalización establecidos.
- d) No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área.
- e) No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan.
- f) No alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a la fauna silvestre.
- g) No cortar o marcar árboles o plantas.
- h) No apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos.
- i) No encender fogatas con vegetación nativa.
- j) No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres.

Regla 6. Quienes cuenten con autorización para el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, deberán presentar al Director o Administrador del ANP la autorización correspondiente y copia de los informes que rindan, así como cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización y respetar la señalización establecida dentro del área.

Regla 7. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con lo establecido en las presentes reglas administrativas o lineamientos que en su momento se establezcan.

Regla 8. Los visitantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Área Natural Protegida.
- II. Respetar la señalización y la zonificación del ANP.
- III. Acatar las indicaciones del personal encargado de la administración.
- IV. Proporcionar los datos que les sean solicitados por la administración.
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la administración y de Protección Civil del Ayuntamiento de Temascaltepec de González, realicen labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia.
- VI. Hacer del conocimiento de la administración del ANP las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieren constituir delitos ambientales.

Regla 9. Cualquier usuario que encienda alguna fogata o haga uso de fuego deberá cumplir con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, la cual establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 10. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, extraer y mover suelos, así como cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe.
- II. Dejar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos.
- III. Colocar instalaciones permanentes de campamento.
- IV. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

Regla 11. El uso turístico y recreativo dentro del ANP se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el presente Programa de Manejo, siempre que genere preferentemente un beneficio para los pobladores locales, no se provoque una afectación significativa al contexto ambiental y se promueva la educación ambiental.

Regla 12. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer partes del acervo cultural e histórico, así como de fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia y deberán destinar al menos un duplicado del material biológico de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas acreditadas, en términos de lo establecido en la legislación en la materia, así como en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Regla 13. Se podrá llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que no impliquen alguna alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales existentes en el mismo, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Regla 14. Las actividades que impliquen el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, podrán llevarse a cabo conforme a la zonificación establecida en el Programa de Manejo, y estarán sujetas a los términos y condicionantes señalados en las autorizaciones correspondientes.

Regla 15. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen los mismos, con previa autorización y/o evaluación de impacto ambiental que en su caso corresponda.

Regla 16. Las actividades de acuicultura podrán realizarse en los lugares correspondientes y con los métodos autorizados por la autoridad competente, dando preferencia a la cría de especies nativas de la región.

Regla 17. Todo proyecto que pretenda la exploración y explotación minera deberá ser compatible con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SMA-DS-2009 cumpliendo los objetivos de conservación, así como en la zonificación establecida y se deberá sujetar a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

Regla 18. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales, incluyendo las descargas de aguas residuales, deberá apegarse a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México sus reglamentos y en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Regla 19. La aplicación y uso de plaguicidas agrícolas deberá apegarse a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Regla 20. El establecimiento y funcionamiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA's), así como de los Predios e Instalaciones que manejen de forma confinada ejemplares de flora y fauna silvestre (PIMVS), se sujetará a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 21. Para la construcción de infraestructura en las zonas permitidas, se deberá dar preferencia a la implementación de ecotecnias y uso de materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no modifique el ecosistema.

Regla 22. Cualquier actividad que se pretenda realizar, estará sujeta a los usos permitidos en su zonificación, sin perjuicio de la aplicación de los demás ordenamientos legales, normativos y administrativos aplicables en la materia.

Regla 23. Se consideran prohibidas las siguientes actividades:

- I. Pernoctar y/o acampar fuera de los lugares previamente señalizados y destinados para tal efecto.
- II. Alterar o destruir, por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
- III. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
- IV. Dañar, cortar y marcar árboles.
- V. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.
- VI. Abrir senderos, brechas o caminos.
- VII. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos y líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.
- VIII. Marcar o pintar letreros en las paredes de las instalaciones y formaciones rocosas.
- IX. Introducir y/o transportar especies silvestres vivas de flora y fauna catalogadas como exóticas.
- X. Conducir vehículos de tracción mecánica fuera de los caminos destinados para tal fin y a velocidades que excedan las indicadas en la señalización correspondiente.
- XI. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para las actividades científicas que así lo requieran.
- XII. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo fuera de las zonas expresamente destinadas para ello, así como uso inadecuado e irresponsable del fuego.
- XIII. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos forestales con fines comerciales, sin la autorización respectiva.
- XIV. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres.
- XV. Hacer uso de explosivos o fuegos artificiales.
- XVI. El establecimiento de nuevos centros de población.
- XVII. La extracción de materiales y restos arqueológicos e históricos, sin la autorización correspondiente.

Regla 24. La inspección y vigilancia corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y del Gobierno Local.

Regla 25. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción, ilícito o actividad ilegal que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas y recursos naturales, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación o al personal encargado de administrar el Área Natural Protegida.

Regla 26. Queda estrictamente prohibida la venta y el consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica, de baja y alta graduación dentro del Área Natural Protegida.

Regla 27. Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas reglas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el ANP y serán remitidos ante las autoridades competentes.

Regla 28. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y en el Código Penal de Estado de México, el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de las Áreas Naturales Protegidas, las Normas Técnicas Estatales Ambientales y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida Parque Estatal "Los Tres Reyes" entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Este es un Resumen del documento original, realizado por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, mismo que puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, en Avenida José Vicente Villada No. 212, 4° piso, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO,
RECREATIVO Y TURÍSTICO "HERMENEGILDO GALEANA"**

TOLUCA, MÉXICO, AGOSTO DE 2016

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5, 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 180 y 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; he tenido a bien expedir el siguiente:

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, RECREATIVO Y TURÍSTICO "HERMENEGILDO GALEANA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

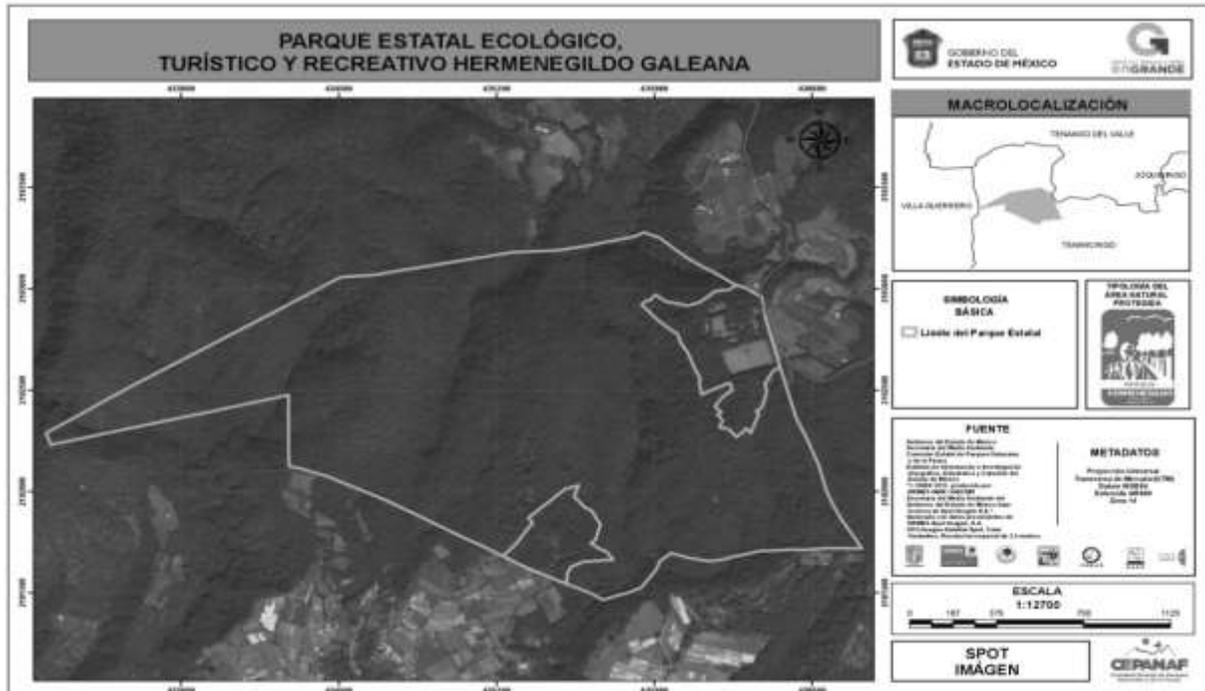
Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico "Hermenegildo Galeana".

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico denominado "Hermenegildo Galeana", ubicado en el Municipio de Tenancingo, de esta entidad federativa, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 03 de abril de 1980, con una superficie de 340.37 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico "Hermenegildo Galeana" se localiza geográficamente al noroeste (NW) del Municipio de Tenancingo, Estado de México, a una altitud que oscila entre los 2060 y los 2490 metros sobre el nivel del mar, en las coordenadas geográficas 18° 57' 05" y 19° 02' 25" latitud norte y 99° 35' 45" y 99° 38' 37" longitud oeste, con una superficie de 340.37 hectáreas.



IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo General

Establecer las bases de planificación que permitan controlar el manejo de los recursos naturales, así como los servicios necesarios para el mantenimiento, administración y operación del Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico "Hermenegildo Galeana".

Objetivos Específicos

- Promover y divulgar las actividades ecoturísticas y recreativas que se desarrollan en el Parque, así como su importancia en la prestación de servicios ambientales como Área Natural Protegida.
- Proveer los lineamientos, normas administrativas y legales que rijan el área, para el desarrollo de actividades de educación ambiental, ecoturísticas, conservación, recreativas e investigación.
- Preservar los recursos hídricos, atendiendo las zonas de captación y de almacenamiento, así como las corrientes superficiales y manantiales que integran el ciclo hidrológico del Área Natural Protegida.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA.

Para realizar la zonificación del ANP se consideraron principalmente el uso actual del suelo, el estado actual de la vegetación y la fragmentación presente en el área.

En la Zona de Amortiguamiento se encuentran las subzonificaciones siguientes:

- **Subzona de Protección:** Se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así lo requieran, el bosque existente mantiene una densidad alta, la cual requiere de manejo especial para asegurar su conservación a largo plazo ya que representa las zonas altas y captadoras de agua. Dentro de esta subzona se encuentra el río La Fábrica, el cual es importante mantener ya que corre de norte a sur, con dirección a las zonas agrícolas que son parte del área de influencia. Esta subzona abarca 305 hectáreas, el 89.7% del ANP y en ella sólo se permitirá la realización de actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica no invasiva en los términos del reglamento correspondiente, que no implique la extracción o el traslado de ejemplares, partes o derivados, ni la modificación del hábitat; se permitirá las actividades que favorezcan la conservación de los recursos naturales con la justificación y autorización correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.
- **Subzona de Uso Público:** Esta subzona tiene una superficie total de 10 hectáreas, comprendiendo el 2.9% de la superficie total del ANP. El uso del suelo está destinado a actividades de recreación y esparcimiento. En dicha subzona se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios turísticos, investigación, monitoreo del ambiente y educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección, manejo y conservación del Área Natural Protegida.
- **Subzona de Recuperación:** Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que las llevaron a dicha alteración, la superficie total de esta subzona es de 25 hectáreas, el 7.4% de la superficie, localizada en la parte centro-sur del ANP. En esta subzona es importante el desarrollo de programas de rehabilitación y recuperación de las zonas fragmentadas ya que el uso del suelo, es forestal con densidad media de pino-encino. En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, cuando técnica y científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos biológicos naturales.

Matriz de Zonificación

Áreas con Política de Protección (Zona Núcleo)

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Monitoreo del ambiente, investigación científica de muy bajo impacto que no implique la extracción o el traslado de especímenes (vivos y/o muertos), partes y derivados de especies de flora y fauna silvestre, ni la modificación de los hábitats. ✓ Protección de poblaciones de especies silvestres, comunidades bióticas o características físicas del medio ambiente. ✓ De acuerdo a las condiciones del ANP se permitirá las actividades que favorezcan la conservación de los recursos naturales con la justificación y autorización correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. ✓ Observación, filmación y fotografía. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ De investigación científica que implique extracción o el traslado de especímenes (vivos y/o muertos), partes y derivados de especies de flora y fauna silvestre y la modificación de los hábitats. ✓ Campismo y pernocta. ✓ Fogatas. ✓ Tránsito de vehículos automotores. ✓ Turísticas sin autorización. ✓ Establecimiento de cercados que afecten el libre tránsito de la fauna silvestre. ✓ Explotación de cuerpos de agua. ✓ Extracción de flora o fauna nativa. ✓ extracción de recursos naturales.

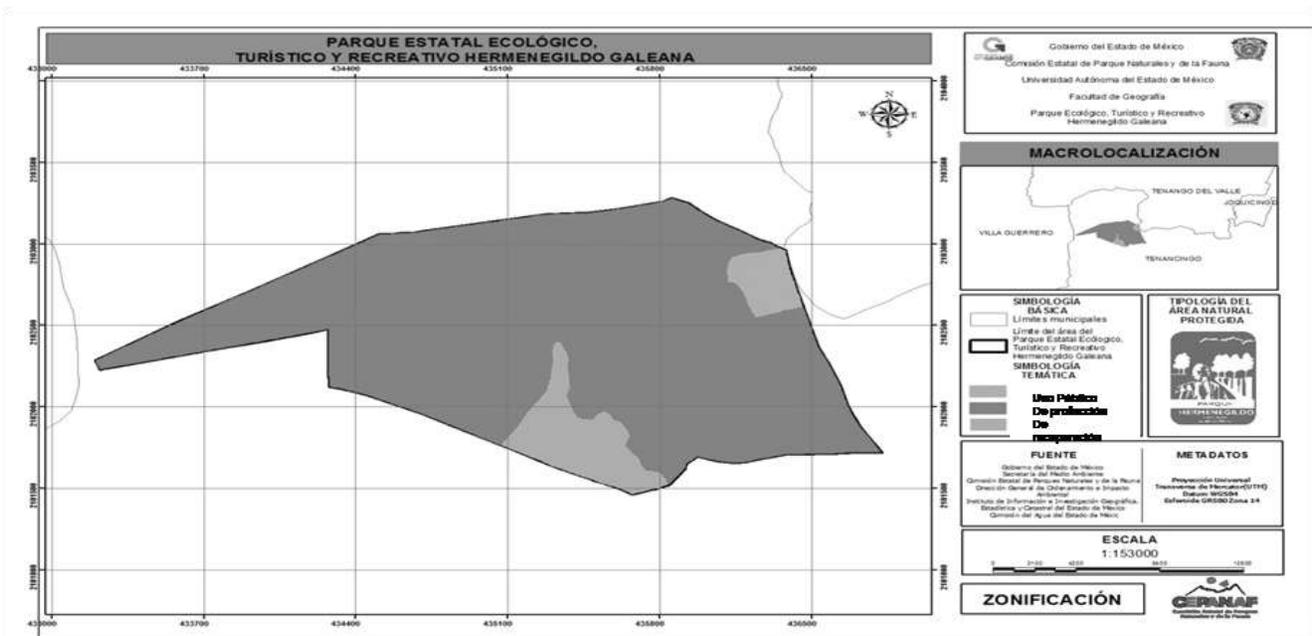
Áreas con Política de Uso Público

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto. ✓ La construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo. La ubicación de construcciones se deberá realizar preferentemente, en los claros naturales existentes, tomando en cuenta el uso de suelo y con la autorización emitida por la dependencia correspondiente. ✓ De promoción y difusión. ✓ Aprovechamiento de los recursos naturales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. ✓ Control de dispersión de materiales y residuos durante las diferentes etapas de realización de proyectos. ✓ Eventos recreativos, culturales y actividades de educación ambiental exclusivamente en esta área. ✓ La diversificación y el aprovechamiento de los recursos paisajísticos, fomentando la práctica del turismo alternativo (ecoturismo, turismo rural y de naturaleza). 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Turismo de bajo impacto, recreación, esparcimiento no controlado o no autorizados previamente. ✓ Encender fogatas fuera de los lugares destinados para ello. ✓ Introducción de mascotas domésticas y especies exóticas. ✓ Tirar basura. ✓ Acampar en sitios no indicados. ✓ Eventos masivos que afecten significativamente el ambiente y no cuenten con autorización. ✓ Explotación de cuerpos de agua.

Áreas con Política de Recuperación

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Investigación científica y monitoreo del ambiente. ✓ Construcción de instalaciones en apoyo a actividades turísticas, de investigación, monitoreo del ambiente y educación ambiental. ✓ Implementación de planes y programas de manejo forestal sustentable (actividades silvícolas). ✓ Promoción de métodos y técnicas de conservación de suelo y agua. ✓ Promover la educación, capacitación e investigación ambiental. ✓ Aquellas que sean compatibles con las acciones de conservación del área, que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. ✓ Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ De investigación científica que implique la extracción o el traslado de especímenes, y la modificación de los hábitats. ✓ Campismo y pernocta. ✓ Fogatas. ✓ Tránsito de vehículos automotores. ✓ Actividades turísticas. ✓ Extracción de recursos naturales. ✓ Ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre. ✓ Infraestructura turística. ✓ Recolección de especies silvestres y sus productos (vivos o muertos).

Mapa de Áreas de Políticas del Parque Estatal Hermenegildo Galeana



VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas las personas físicas y morales que ingresen o realicen actividades dentro del Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico "Hermenegildo Galeana".

Regla 2. Es responsabilidad de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Gobierno del Estado de México (CEPANAF), la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), el Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo y demás dependencias gubernamentales en el ámbito de su competencia, la aplicación de las mismas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con lo previsto por el decreto del Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Regla 3. Se requerirá autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de las siguientes actividades:

- I. Cualquier persona física o moral que pretenda realizar la colecta, caza o captura de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos.
- II. Investigación y monitoreo que requiera manipular ejemplares de especies silvestres.
- III. El aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.
- IV. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología y de investigación.

Regla 4. Se requerirá de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios turísticos:
 - a. Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.
 - b. Campamentos.
 - c. Servicios de pernocta.
 - d. Otras actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos.
- II. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado, como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- III. Actividades comerciales.
- IV. Obras y trabajos de exploración y en materia de impacto ambiental.
- V. Obras públicas y privadas que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización.

Regla 5. Quienes pretendan llevar a cabo actividades de educación ambiental deberán presentar un aviso, acompañado del proyecto correspondiente al Director o Administrador del Área Natural Protegida, asimismo respetar lo siguiente:

- I. Depositar la basura generada en los lugares señalados para tal efecto.
- II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Área Natural Protegida, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área.
- III. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área.
- IV. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan.
- V. No alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a la fauna silvestre.
- VI. No cortar o marcar árboles o plantas.
- VII. No apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos.

- VIII. No encender fogatas con vegetación nativa.
- IX. No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres.
- X. Respetar las rutas, senderos y señalización establecidas.
- XI. No dejar material que sea causante de incendios (material combustible) y focos de contaminación.
- XII. Respetar las condiciones del sitio que visitan.
- XIII. Se prohíbe encender fogatas en las zonas ajenas a este uso.

Regla 6. Quienes cuenten con autorización para el manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (flora y fauna) así como de los recursos naturales (agua y suelo principalmente), deberán presentar al Director o Administrador del ANP la autorización correspondiente y copia de los informes que rindan, así como cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización y respetar la señalización establecida dentro del área.

Regla 7. Quienes cuenten con las autorizaciones correspondientes sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, deberán dar cumplimiento a las condicionantes establecidas y recomendaciones que la administración y personal que labora en el ANP establezcan.

Regla 8. El uso turístico y recreativo dentro del ANP se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el presente Programa de Manejo, siempre que genere preferentemente un beneficio para las comunidades locales, no se provoque una afectación significativa al contexto ambiental y se promueva la educación ambiental y el desarrollo sustentable.

Regla 9. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes reglas, siendo responsables de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 10. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan en el ANP cualquier especie de flora o fauna exótica, ya sea silvestre o doméstica.

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con lo previsto por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: "NOM-008-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural"; "NOM-009-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas"; "NOM-010-TUR-2001, de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas"; y "NOM-011-TUR-2001, requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de Turismo de Aventura", que en su caso corresponda; así como cumplir con las presentes reglas administrativas y las obligaciones indicadas.

Regla 12. El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia de la conservación del ANP.

Regla 13. Las personas que ingresen al ANP deberán depositar la basura generada durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados.

Regla 14. Los visitantes deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios donde se realicen las actividades.
- II. Cubrir las cuotas establecidas de acceso y servicios que se presten.
- III. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos.
- IV. Respetar la señalización y la zonificación.
- V. Acatar las indicaciones del personal administrativo del ANP.
- VI. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del ANP para efectos informativos y estadísticos.
- VII. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y Protección Civil del Gobierno del Estado de México y Protección Civil del Ayuntamiento de Tenancingo, realicen labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia.
- VIII. Hacer del conocimiento al personal de la Administración del ANP las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieren constituir infracciones o delitos.

Regla 15. Cualquier usuario que encienda alguna fogata deberá cumplir con lo previsto por la "NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y del gobierno en la detección y combate de los incendios forestales".

Regla 16. Se puede encender fogatas exclusivamente en los lugares destinados para tal fin y asegurarse que al término de su uso el fuego quede totalmente extinto y reportar sobre esta acción a personal administrativo del ANP.

Regla 17. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Se realizarán únicamente en las zonas que se destinen para tal efecto.
- II. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe.
- III. Dejar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos.
- IV. Colocar instalaciones permanentes de campamento.
- V. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

Regla 18. Los usuarios de automóviles, así como todo vehículo motorizado deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Circular exclusivamente por los caminos señalizados.
- II. Atender los límites de velocidad indicados mediante señalización.
- III. No utilizar el claxon, ya que puede perturbar a la fauna silvestre.
- IV. El volumen utilizado en el autoestéreo deberá ser usado con moderación para que no perturbe a la fauna silvestre y a otros visitantes.
- V. No dejar equipo, autopartes, líquidos o aceites dentro de las instalaciones del ANP.

Regla 19. El uso turístico y recreativo dentro del ANP se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el presente Programa de Manejo, siempre que genere preferentemente un beneficio para las comunidades locales, no se provoque una afectación significativa en el contexto ambiental, se promueva la educación ambiental y el desarrollo sustentable y sostenible.

Regla 20. Con el objetivo de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos deberán informar al administrador del ANP sobre el inicio de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el decreto de creación del ANP, el presente Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Regla 21. No se permitirá el desarrollo de aquellas actividades de investigación que impliquen extracción o uso de recursos genéticos, con fines de lucro o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en la autorización respectiva.

Regla 22. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujetos a los términos especificados en la regla 13 y en las autorizaciones correspondientes y se observará lo establecido en las prohibiciones para el caso de los campamentos turísticos.

Regla 23. Las personas físicas o morales o dependencias gubernamentales que realicen obras o actividades dentro del ANP, deberán contar con la autorización correspondiente, así como sujetarse a los términos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), el Código para la Biodiversidad del Estado de México (CBEM), sus respectivos reglamentos, la declaratoria del ANP, Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y a las reglas del Programa de Manejo.

Regla 24. Las actividades que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales, podrán llevarse a cabo conforme a la zonificación establecida en el Programa de Manejo y estarán sujetas a los términos y condicionantes señalados en las autorizaciones correspondientes.

Regla 25. El establecimiento y funcionamiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA's) y de predios e instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), se sujetará a lo establecido en la LGEEPA, Ley General de Vida Silvestre (LGVS), CBEM, sus reglamentos y el presente Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 26. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales, incluyendo las descargas de aguas residuales, deberá apearse a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales (LAN), Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en la Ley de Aguas del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México (CBEM) sus reglamentos y en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Regla 27. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre y cuando no se amplíen los mismos, y con previa autorización y/o evaluación de impacto ambiental que en su caso corresponda.

Regla 28. Cualquier construcción de infraestructura e instalaciones turísticas que pretenda realizarse, deberá cumplir con la evaluación del impacto ambiental y cualquier autorización en la materia, así como respetar las características geomorfológicas de las mismas manteniendo el contexto y el valor ambiental, de conformidad a lo establecido por el presente Programa de Manejo, empleando ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje, la vegetación y el contexto natural.

Regla 29. La inspección y vigilancia corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y del Gobierno Local.

Regla 30. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del ANP deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, al personal del ANP, para que se realicen las gestiones jurídicas administrativas y penales que correspondan.

Regla 31. Queda estrictamente prohibida la venta y el consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica, de baja y alta graduación dentro del Área Natural Protegida.

Regla 32. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, y en el Código Penal de Estado de México, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, las Normas Técnicas Estatales Ambientales y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 33. Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas reglas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el ANP, y se dará aviso de forma inmediata a las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico "Hermenegildo Galeana" entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Este es un Resumen del documento original, realizado por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna mismo que puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, en Avenida José Vicente Villada No. 212, 4° piso, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ECOLÓGICO, RECREATIVO Y TURÍSTICO "ISLA DE LAS AVES"

TOLUCA, MÉXICO, AGOSTO DE 2016

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5, 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 180 y 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; he tenido a bien expedir el siguiente:

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, RECREATIVO Y TURÍSTICO "ISLA DE LAS AVES", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ATLACOMULCO Y TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico "Isla de las Aves".

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal Ecológico Recreativo y Turístico, denominado "Isla de las Aves", ubicado en el municipio de Atlacomulco de esta Entidad Federativa, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de junio de 1980, con una superficie de 11.5121 hectáreas distribuida en el cuadro siguiente:

POLÍGONO	SUPERFICIE	
	m ²	Ha
Una Isla dentro de la Presa J. Trinidad Fabela.	44,782.700	4.47827
Segundo de propiedad federal, a cargo de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.	26,817.659	2.6817
Tercero propiedad de la comunidad de Santiaguito Maxdá, municipio de San Andrés Timilpan de esta entidad federativa, así como la propia presa indicada.	43,521.300	4.35213
Total	115,121.659	11.5121

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Se localiza geográficamente al noreste del municipio de Atlacomulco y al noroeste del municipio de Timilpan en el Estado de México de acuerdo al cuadro anterior, a una altitud de 2700 metros sobre el nivel del mar, se ubica entre las coordenadas geográficas 19°48'21.127" y 19°50'51.195" latitud norte y 99°47'34.427" y 99°46'41.269" longitud oeste, con una superficie de 11.5121 hectáreas.



IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo General

Establecer el instrumento rector de planeación y regulación que contenga las estrategias y acciones para el manejo y la administración de los recursos naturales del Área Natural Protegida.

Objetivos Específicos

- Recuperar y restaurar zonas deterioradas para la preservación de los ecosistemas y especies presentes en el Área Natural Protegida.
- Promover el cumplimiento y aplicación de las normas que regulen el uso y manejo de los recursos naturales del Área Natural Protegida.
- Promover la participación de la sociedad particularmente de los actores locales, organizaciones civiles e instituciones académicas mediante la difusión de las acciones de conservación y protección de los recursos naturales.
- Impulsar el desarrollo de actividades sustentables basadas en los servicios que presta el parque y que propicien beneficios a las localidades rurales del área de influencia.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA.

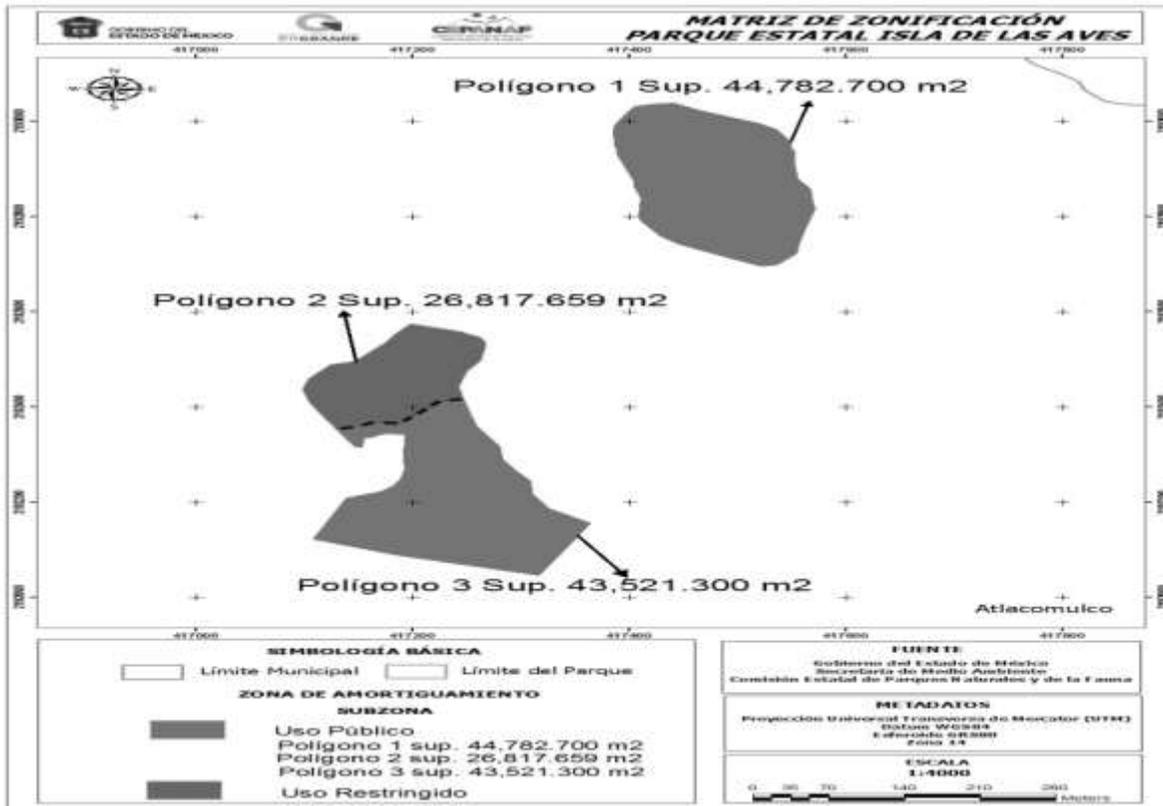
La zonificación se define como el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, el cual permite ordenar el territorio en función del grado de conservación y representatividad de los ecosistemas, de la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existe una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación y queda establecida en el Programa de Manejo respectivo, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento previamente señaladas en la declaratoria correspondiente.

La Zonificación se refiere a zonas del ANP, cuya función principal es orientar las actividades de aprovechamiento bajo un enfoque de desarrollo sostenible, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los agroecosistemas a largo plazo.

La Zona de Amortiguamiento se divide en:

- **Subzona de Uso Público:** Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en base a la capacidad de carga de los ecosistemas con una superficie total de 88,304.00 m².
- **Subzona de Uso Restringido:** Aquella área donde no se puede llevar a cabo ninguna actividad: consta de un polígono con una superficie 26,817.659 m².

Mapa de Políticas de Manejo del Parque Estatal “Isla de las Aves”



Matriz de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliarios, Servicios, Actividades Permitidas, Condicionadas y No Permitidas en el Parque Estatal “Isla de las Aves”

INFRAESTRUCTURA

Actividades	Uso Público	Uso Restringido
Actividades comerciales	Condicionado	No permitido
Caminos pavimentados o no pavimentados	Condicionado	No permitido
Senderos en sus diferentes categorías	Condicionado	No permitido
Ductos, poliductos, acueductos	No permitido	No permitido
Torres eléctricas o telefónicas	Condicionado	No permitido
Circuitos de electrificación	Condicionado	No permitido
Apertura de brechas y nuevos caminos	Condicionado	No permitido

EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIOS

Actividades	Uso Público	Uso Restringido
Casa habitación (construcciones)	No permitido	No permitido
Comercios y servicios	Condicionado	No permitido
Caballerizas	No permitido	No permitido
Cabañas	Permitido	No permitido
Instalaciones recreativas, culturales o administrativas	Permitido	No permitido
Alojamiento turístico	Permitido	No permitido
Infraestructura para la investigación científica	Permitido	No permitido

SERVICIOS

Actividades	Uso Público	Uso Restringido
Edificaciones cerca de los límites del cuerpo de agua	No permitido	No permitido
Sitios de disposición final (residuos)	No permitido	No permitido
Casetas de vigilancia	No permitido	Permitido

RECREATIVA Y EDUCATIVA

Actividades	Uso Público	Uso Restringido
Educación ambiental	No permitido	Permitido
Campamentos/ Pernoctar/ Instalaciones permanentes de campamentos	No permitido	Permitido
Excursionismo / Visitas guiadas	No permitido	Permitido
Motociclismo	No permitido	No permitido
Filmación de fotografía y captura de imágenes o sonidos	No permitido	Condicionado
Ciclo pistas	No permitido	No permitido
Encender fogatas	No permitido	Condicionado
Automotores a campo travesía (motocross y cuatrimotos)	No permitido	No permitido
Eventos deportivos	No permitido	Condicionado
Lancha de remo o motor	No permitido	Condicionado
Campismo	No permitido	Permitido
Jardines y Áreas verdes	No permitido	Permitido
Tirolesa	No permitido	Permitido
Otras actividades turísticas-recreativas	No permitido	Condicionado

INVESTIGACIÓN, MONITOREO Y VIGILANCIA

Actividades	Uso Público	Uso Restringido
Estaciones meteorológicas y de monitoreo	No permitido	Condicionado
Colecta científica	No permitido	Condicionado
Señalización interna	No permitido	Permitido
Investigación Científica	No permitido	Condicionado
Inspección y Vigilancia	No permitido	Permitido
Campismo	No permitido	Condicionado
Infraestructura	No permitido	Condicionado
Pernoctar	No permitido	Permitido

EXTRACTIVAS

Actividades	Uso Público	Uso Restringido
Unidades de manejo de fauna y flora silvestre y Predios e Instalaciones	No permitido	Condicionado
Subproductos forestales	No permitido	Condicionado
Introducir o transportar especie silvestres vivas de flora y fauna con fines comerciales o de autoconsumo	No permitido	No permitido
Aprovechamiento forestal / Tala ilegal	No permitido	No permitido
Minería / Bancos de materiales	No permitido	No permitido
Extracción de tierra vegetal o partes vegetales con fines de investigación	No permitido	Condicionado

RESTAURACIÓN

Actividades	Uso Restringido	Uso Público	Actividades	Uso Restringido	Uso Público
Cambio de uso de suelo	No permitido	Condicionado	Sanearamiento de cuerpos de agua	No permitido	Permitido
Contaminación de suelo y agua	No permitido	No permitido	Manejo forestal	No permitido	Condicionado
Agricultura	No permitido	No permitido	Control de incendios	No permitido	Permitido
Ganadería	No permitido	No permitido	Monitoreo en la calidad del agua	No permitido	Permitido
Pastoreo	No permitido	No permitido	Construcción de Plantas tratadoras de agua	No permitido	Condicionado

Asentamientos humanos	No permitido	No permitido	Control de plagas	No permitido	Condicionado
Usos de explosivos	No permitido	No permitido	Construcción de un sistema de drenaje integral para la zona, sanitario y perimetral de la presa	No permitido	Permitido
Ingresar caballos	No permitido	No permitido	Desarrollo y adaptación de metodologías y análisis para la determinación de microorganismos patógenos	No permitido	Permitido
Ingresar perros	No permitido	No permitido	Descarga de contaminantes tóxicos	No permitido	No permitido
Restauración de zonas erosionadas	No permitido	Condicionado	Sistemas separados de eliminación de conducción de aguas pluviales y aguas negras	No permitido	Permitido
Construcción y mantenimiento de brechas corta fuego (zonas que así lo requieran)	No permitido	Condicionado	Excavar, nivelar o cortar o desmotar la vegetación del terreno	No permitido	No permitido
Reintroducción de especies de flora y fauna nativa	No permitido	Condicionado	Reforestaciones con especies exóticas	No permitido	No permitido
Mejoramiento del hábitat para la vida silvestre	No permitido	Permitido	Introducción y liberación de especies exóticas de flora y fauna	No permitido	No permitido
Represas para la captación de agua	No permitido	Condicionado	Eliminación de especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos	No permitido	Condicionado
Construcción de presas filtrantes	No permitido	Condicionado	Modificación de taludes, cauces de ríos al dar mantenimiento a los caminos ya existentes	No permitido	No permitido
Restauración de áreas dependientes de manantiales	No permitido	Permitido	Descarga de aguas residuales	No permitido	No permitido

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas las personas físicas y morales que realicen actividades dentro del Área Natural Protegida (ANP).

Regla 2. Es responsabilidad de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Gobierno del Estado de México (CEPANAF), la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), los Ayuntamientos de Atlacomulco y Timilpan y demás dependencias gubernamentales en el ámbito de su competencia, la aplicación de las mismas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con lo previsto por el decreto del Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Regla 3. Se requerirá autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de las actividades siguientes:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica.
- II. La investigación y monitoreo que requiera manipular ejemplares de vida silvestre.
- III. El aprovechamiento de la vida silvestre.
- IV. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología.
- V. Obra o construcción deberá contar con el manifiesto de Impacto Ambiental.

Regla 4. Se requerirá de autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México para la realización de las actividades siguientes:

- I. Prestación de servicios turísticos:
 - a) Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.
 - b) Campamentos.
 - c) Servicios de pernocta.
 - d) Otras actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos.
- II. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado, como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- III. Actividades comerciales.
- IV. Obras y trabajos de exploración y en materia de impacto ambiental.
- V. Obras públicas y privadas que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización.

Regla 5. Quienes pretendan llevar a cabo actividades de educación ambiental deberán presentar un aviso, acompañado del proyecto correspondiente al Director o Administrador del Área Natural Protegida, asimismo respetar lo siguiente:

- I. Depositar la basura generada en los lugares señalados para tal efecto.
- II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Área Natural Protegida, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área.

- III. Respetar las rutas, senderos y señalización establecidos.
- IV. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área.
- V. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan.
- VI. No alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a la fauna silvestre.
- VII. No cortar o marcar árboles o plantas.
- VIII. No apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos.
- IX. No encender fogatas con vegetación nativa y
- X. No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres.

Regla 6. Quienes cuenten con autorización para el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, deberán presentar al Director o Administrador del ANP la autorización correspondiente y copia de los informes que rindan, así como cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización y respetar la señalización establecida dentro del área.

Regla 7. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas o lineamientos que en su momento se establezcan.

Regla 8. Los visitantes y los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios donde se desarrollen las actividades.
- II. Cubrir las cuotas establecidas de acceso y servicios que se ofrecen dentro del ANP.
- III. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el ANP.
- IV. Respetar la señalización y la zonificación del ANP.
- V. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del ANP para efectos informativos y estadísticos.
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la administración del ANP, las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieren constituir infracciones o delitos ambientales.

Regla 9. Cualquier usuario que haga uso de fuego o encienda alguna fogata deberá cumplir con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana deberá "NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007", la cual establece las especificaciones técnicas, métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 10. Las actividades de campismo solo se podrán llevar a cabo en las zonas que se indiquen y estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe.
- II. Dejar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos.
- III. Arrojar residuos sólidos y líquidos a los cuerpos de agua.
- IV. Colocar instalaciones permanentes de campamento.
- V. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes y al comportamiento natural de la fauna silvestre.

Regla 11. El uso turístico y recreativo dentro del ANP, se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el presente Programa de Manejo, siempre que genere preferentemente un beneficio para los pobladores locales, no se provoquen afectaciones significativas al contexto ambiental y se promueva la educación ambiental y el desarrollo sustentable.

Regla 12. Los turistas y personal administrativo que cruce a la isla de las aves, deberá portar en todo momento chaleco salvavidas, permanecer sentado en todo el recorrido y acatar al pie de la letra las instrucciones del personal a cargo del viaje y manejo de la embarcación.

Regla 13. Queda estrictamente prohibido ingresar al cuerpo de agua cualquier tipo de embarcación y artefacto naval sin previa autorización de la administración de la ANP y de la autoridad competente referente a la navegación interna.

Regla 14. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer cualquier tipo de acervo cultural e histórico, ejemplares, partes y derivados de flora y fauna silvestre deberán contar con la autorización correspondiente de las autoridades responsables, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia y destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas acreditadas, en términos de lo establecido en la legislación en la materia, así como en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Regla 15. Las personas físicas o morales o dependencias gubernamentales que realicen obras o actividades dentro del ANP, deberán contar con la autorización correspondiente, así como sujetarse a los términos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), el Código para la Biodiversidad del Estado de México (CBEM), sus respectivos reglamentos, la declaratoria del ANP, Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y a las reglas del Programa de Manejo.

Regla 16. Las actividades que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales, podrán llevarse a cabo conforme a la zonificación establecida en el Programa de Manejo, y estarán sujetas a los términos y condicionantes señalados en las autorizaciones correspondientes.

Regla 17. Toda obra y/o construcción podrá llevarse a cabo previa autorización y/o evaluación de impacto ambiental que en su caso corresponda.

Regla 18. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales, incluyendo las descargas de aguas residuales, deberá apegarse a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales (LAN), Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en la Ley de Aguas del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México (CBEM) sus reglamentos y en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Regla 19. El establecimiento y funcionamiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA's) y de predios e instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), se sujetará a lo establecido en la LGEEPA, LGVS, CBEM, sus reglamentos y el presente Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 20. Cualquier actividad que se pretenda realizar en el ANP, estará sujeta a los usos permitidos en su zonificación sin perjuicio de la aplicación de los demás ordenamientos legales, normativos y administrativos aplicables en la materia.

Regla 21. Quedan prohibidas las actividades siguientes:

- I. Descargar aguas residuales.
- II. Introducir mascotas y especies exóticas de flora o fauna silvestre.
- III. Extracción, colecta, caza y captura de especímenes, partes y derivados de flora y fauna silvestre.
- IV. Uso de explosivos.
- V. Agricultura.
- VI. Aprovechamientos forestales que no tengan por objeto la extracción de maderas muertas, árboles enfermos, defectuosos o caducos y los que alteren y perjudiquen el desarrollo de la vegetación principal.
- VII. Asentamientos humanos.
- VIII. Cambios de uso de suelo.
- IX. Establecimiento de cercados que afecten el movimiento de la fauna silvestre.
- X. Explotación de cuerpos de agua.
- XI. Extracción de recursos naturales.
- XII. Ganadería.
- XIII. Hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre.
- XIV. Pernoctar y/o acampar fuera de los lugares previamente señalizados y destinados para tal efecto.
- XV. Alterar o destruir, por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
- XVI. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
- XVII. Dañar, cortar y marcar árboles y plantas.
- XVIII. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.
- XIX. Abrir senderos, brechas o caminos.
- XX. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos y líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.
- XXI. Marcar o pintar letreros en las paredes de las instalaciones y formaciones rocosas del ANP.
- XXII. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo fuera de las zonas expresamente destinadas para ello, así como uso inadecuado e irresponsable del fuego.
- XXIII. Hacer uso de explosivos o fuegos artificiales.
- XXIV. Ocupar el suelo con fines de desarrollo urbano y el establecimiento de nuevos centros de población.
- XXV. Ocupar zonas de riesgos que contengan fallas, fracturas, deslizamiento en suelos y zonas de riesgo por inundación, entre otros.
- XXVI. Urbanizar zonas agrícolas de alta, mediana y baja productividad.
- XXVII. La extracción de materiales y restos históricos, sin la autorización correspondiente.
- XXVIII. Ejecutar obras y actividades, y hacer uso y aprovechamientos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, sin las autorizaciones correspondientes.

Regla 22. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los recursos naturales del ANP, deberá notificar al personal o administración del ANP, para que se realicen las gestiones jurídicas y/o penales correspondientes.

Regla 23. La inspección y vigilancia corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y del Gobierno Local.

Regla 24. Queda estrictamente prohibido la venta y el consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica dentro del Área Natural Protegida.

Regla 25. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, en el Código Penal de Estado de México, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, las Normas Técnicas Estatales Ambientales y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 26. Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas reglas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el ANP, y se dará aviso de forma inmediata a las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida Parque Estatal Ecológico, Recreativo y Turístico "Isla de las Aves" entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Este es un Resumen del documento original, realizado por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, mismo que puede ser consultado en sus oficinas ubicadas en Avenida José Vicente Villada No. 212, 4° piso, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA Y OTRA, expediente número 982/2011, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en: CASA 20, LOTE 38, CONDOMINIO DE LOTE 38, CONJUNTO DENOMINADO "EL GOLFO", TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE EL GOLFO NÚMERO 19, CASA 20, LOTE 38, CONJUNTO DENOMINADO " EL GOLFO", COLONIA LA LOMA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$944,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.- RÚBRICA.

3323.- 1 y 11 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O DE R E M A T E**

SRIA: "A".

EXP. NUM. 1131/2008.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FLORES SANTIAGO MARIA DE JESUS y ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, CONDOMINIO NUMERO SETENTA Y CINCO, LOTE NUMERO SETENTA Y CINCO DE LA MANZANA DECIMO TERCERO (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "GEO VILLAS DE SANTA BARBARA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, siendo el precio del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$360,400.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México en el periódico "DIARIO IMAGEN". En la inteligencia que las

publicaciones antes indicadas deberán mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo dicha audiencia.-SE CONVOCAN POSTORES.-Ciudad de México a 1° de julio del año dos mil dieciséis.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

3336.-1 y 11 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EXP.-1140/2010.

SRÍA. "B".

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovidos por BANCO INVEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO en contra de ZUÑIGA ZEPEDA LUZ DEL REFUGIO Expediente 1140/2010 el C. JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL dicto el siguiente acuerdo mediante diligencia de remate el siguiente acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día trece de junio del dos mil dieciséis, día y hora señalado en auto de fecha veinticinco de abril del año en curso, glosado a fojas 237 de los presentes autos, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en el presente juicio, ...EL C. JUEZ ACUERDA.- Visto lo solicitado, toda vez que no comparecen postores a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente ubicada en CASA MARCADA CON EL NUMERO 5 (CINCO) DE LA CALLE PLANTA TINGAMBATO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE 21 (VEINTIUNO) DE LA MANZANA I, SECCIÓN 5 (CINCO) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ELECTRA" EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con rebaja del veinte por ciento de precio que sirvió para esta almoneda, por lo que el precio del inmueble para dicha segunda almoneda será la cantidad de \$3'072,000.00 (TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y para que tenga verificativo dicha audiencia de remate se señalan LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar dicha almoneda mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este Juzgado y de la Tesorería del Distrito Federal, para lo cual deberá girarse el oficio correspondiente, así como en el Periódico EL UNIVERSAL debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo. ..Con lo que concluyó la presente audiencia siendo las once horas con cinco minutos del día en que se actúa firmando en ella las comparecientes en unión del C. Juez y del C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-

PARA SU PUBLICACIÓN: POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO. Y TODA VEZ QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO LAS PUBLICACIONES QUE DEBERÁ DE HACER EL C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE QUE MARCA LA LEGISLACIÓN PROCESAL DE DICHA ENTIDAD.-EN LA CIUDAD DE MEXICO, a 21 DE JUNIO del 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.-RÚBRICA.

3327.-1 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Por medio del presente y a lo ordenado en autos de fecha veintidós de junio del año en curso se le hace saber que en el juzgado primero civil y extinción de dominio de primera instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio ordinario civil, bajo el expediente número 90/2016 promovido por RICARDO HERNANDEZ SOLIS, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- que de por acreditada y reconocida plenamente la compraventa del bien inmueble ubicado en el lote 28, manzana 95, de la segunda sección, en la colonia parque residencial Coacalco, en el municipio de Ecatepec de Morelos; b).- el otorgamiento y firma de escritura, respecto del inmueble ubicado en lote 28, manzana 95, de la segunda sección, en la colonia parque residencial Coacalco, en el municipio de Ecatepec de Morelos.; Hechos: 1.- Se hace de su conocimiento que en fecha, doce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete celebre contrato privado de compraventa con IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., respecto del inmueble ya antes mencionado; 2.- que el monto acordado para liquidar el bien inmueble adquirido por la que suscribe fue liquidado en su totalidad. 3.- que he tenido la posesión y la propiedad de dicho inmueble desde hace no menos de 30 años y por ende he cercado y uso el bien como resguardo de herramientas. 4.- cabe señalar que a pesar de que pague el multimencionado, desde diciembre de 1987 y a razón de que yo vivía en estados unidos no realice el trámite de escrituración, resaltando que la hoy demandante ha tenido la posesión de dicho bien, y ahora que estoy viviendo de nuevo en el país permanentemente desde hace 10 años, quiero realizar los trámites de escrituración. Los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Ordenando en acuerdo de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 22 DE JUNIO DE 2016.- SECRETARIO, LIC. MARIO GERARDO GARCIA SANCHEZ.- RÚBRICA.

3142.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAFAEL HERNÁNDEZ SALAZAR.

En el expediente 32/2016, NOE DAVID NUÑEZ XOXOCOTLA, promueve Juicio Ordinario Civil, demandando de RAFAEL HERNANDEZ SALAZAR, la usucapion respecto del inmueble ubicado en Lote número 18-6, de la Manzana 402, de la Zona 19 colonia ex ejido de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: "NORESTE: 8.60 metros con Lote 18-2. SURESTE: 24.00 metros con Lote 17. SUROESTE: 8.60 metros con calle Lago de Moreno. NOROESTE: 23 metros con Lote 18-5.", con una superficie de "207.00 metros cuadrados", declarándose que NOE DAVID NUÑEZ XOXOCOTLA de poseedor se ha convertido propietario de dicho bien y en consecuencia, se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, dependiente del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a nombre del demandado bajo el folio real electrónico

"00259032" e inscriba a favor del actor el inmueble a usucapir, así como el pago de gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos, que sustancialmente refieren: 1. El diez de enero de dos mil diez, NOE DAVID NUÑEZ XOXOCOTLA y RAFAEL HERNANDEZ SALAZAR, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble materia de la litis, pactando como precio \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), pago que recibió el demandado en el acto de celebración de dicha compraventa. 2. El inmueble señalado está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dependiente del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México con el folio real electrónico "00259032" a favor del demandado RAFAEL HERNANDEZ SALAZAR, por lo que, el suscrito ejercita la presente acción con fundamento en el dispositivo 5.128 del Código Civil para el Estado de México. 3. A partir del diez de enero de dos mil diez, fecha en que se celebró la compraventa (causa generadora de mi posesión), he poseído física, material y jurídicamente el inmueble multicitado, por ende, dicha posesión ha sido en calidad de propietario por más de cinco años, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e interrumpidamente; hechos que han sido presenciados, entre otras personas, por los C.C. SERGIO XOXOCOTLA ROSAS y JUAN JOSE MICHACA PÉREZ, por ende, cumplo con los requisitos exigidos por el artículo 5.128 de la Ley Sustantiva Civil para el Estado de México. 4. Con base a lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.130 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley citada, promuevo el presente juicio, con el objeto de que su usúa, me declare propietario del inmueble ubicado en Lote número 18-6, de la Manzana 402, de la Zona 19, colonia ex ejido de San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: "NORESTE: 8.60 metros con Lote 18-2. SURESTE: 24.00 metros con Lote 17. SUROESTE: 8.60 metros con calle Lago de Moreno. NOROESTE: 23 metros con Lote 18-5.", con una superficie de "207.00 metros cuadrados", resolviendo que la prescripción positiva promovida en contra del demandado ha sido procedente.

Por auto de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece la demandada por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial que se publica en los estrados de este Juzgado.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil ALICIA ZANABRIA CLAXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.

SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE M'XICO, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

500-B1.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VICTOR XALDRÉ TATQUEZ se le hace saber que ELEAZAR RODRÍGUEZ MIRALRIO, en su carácter de representante legal de MARCELA VALDEZ PARDO, parte actora en el Juicio ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA tramitado bajo el expediente número 807/014 de este Juzgado, le demandan las siguientes prestaciones: a).- El Otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público, en el que se formalice el contrato privado de compraventa celebrado entre mi representada y el demandado, el día 30 de enero del año 2011, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE 8 (OCHO), NÚMERO OFICIAL 125, LOTE DE TERRENO 30, MANZANA 163, DE LA COLONIA ESTADO DE MÉXICO, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 21.40 METROS CON SEGUNDA AVENIDA; AL SUR: 21.40 METROS CON LOTE 29; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 1; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 8; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 214.00 M2, con el apercibimiento que de no contestar el demandado la instaurada en su contra, o no presentarse a juicio o a dar cumplimiento a la ejecutoria que resuelva el presente asunto, se firmará en su rebeldía la escritura de mérito. b).- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio, hasta su total culminación, para el caso de que su señoría considere que la parte contraria se conduzca con temeridad o mala fe, durante el desarrollo de esta controversia; fundando mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- En fecha 30 de enero del año 2011, mi representada C. MARCELA VALDEZ PARDO, en su carácter de compradora, adquirió mediante contrato privado de compraventa, del hoy demandado, en su carácter de vendedor, la propiedad descrito y detallado en líneas que anteceden; 2.- Conforme a la declaración Primera y Segunda del contrato privado de compraventa, declara el señor VÍCTOR SALDRÉ TATQUEZ, ser único y legítimo propietario del inmueble objeto de la compraventa y haberlo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en este Municipio, bajo la partida 933, volumen 190, sección primera, libro primero, en fecha 28 de junio del año de 1979; 3.- Se pacto como precio total de dicha compraventa la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue cubierta en una sola exhibición por mi representada a la firma del contrato, fecha en que dicho vendedor hizo entrega material y dio posesión legítima a la compradora del inmueble; 4.- A partir de la fecha del acto jurídico, el vendedor entrego la propiedad y posesión real del inmueble materia de la presente litis, y hasta este momento mi representada ha poseído el mismo a título de propietaria, hechos que les consta a los CC. SUSANA KARINA VÁZQUEZ CRUZ Y ADELA BOLIVAR JIMÉNEZ; 5.- Se advierte de la lectura de la cláusula CUARTA del contrato privado de compraventa, la parte vendedora y mi representada actora, se comprometieron protocolizar ante Notario Público número 135, ubicado en Calle Lago9 de Fondo, número 199, primer piso, colonia Agua Azul, de este Municipio, a más tardar en 90 días, a partir de la celebración del presente contrato, cuyos gastos de protocolización correrían a cargo de mi representada, lo que en la especie no ha ocurrido, toda vez que el demandado nunca se presentó a protocolizar el contrato de compraventa y hasta este momento; 6.- El bien inmueble descrito con anterioridad, nunca ha sido afectado ni limitado por ninguna autoridad fiscal de la entidad o federal, toda vez que a la fecha, mi representada la C. MARCELA VALDEZ PARDO ha cumplido cabalmente con sus obligaciones. Por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para contestar la demanda instaurada en su contra y se apersona al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará conforme a las reglas para las no personales,

a través de Lista y Boletín como lo regulan los artículos 1.1790 y 1.171 del Código Procesal vigente en la Entidad: Quedando a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DE GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN UN PERIÓDICO DEL MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.

AUTO DE FECHA: once de mayo del año dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO. DELFINO CRUZ ESLAVA.- RÚBRICA.
499-B1.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecisiete 17 de junio del año 2016 dos mil dieciséis, dictados en el expediente número 985/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por VICENTE VILLANUEVA COLÍN en contra de REBECA COLÍN VIUDA DE VILLANUEVA, se le hace de su conocimiento que se expiden los presentes edictos para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A.- La usucapión del predio ubicado en Calle Las Coronelas, número exterior 58, manzana 17 A, Lote 46, Colonia Evolución, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.85 METROS CON LOTE 45, AL SUR: 16.85 METROS CON LOTE 47, AL ORIENTE: 09.05 METROS CON CALLE LAS CORONELAS, AL PONIENTE: 09.05 METROS CON LOTE 22, con una superficie total de 152.49 metros cuadrados. B).- La Cancelación de la Inscripción Registral a favor de REBECA COLÍN VIUDA DE VILLANUEVA. C).- El pago de gastos y costas. Toda vez que la actora refiere en forma sucinta, 1).- Que en fecha 19 diecinueve de junio de dos mil uno 2001, celebró un contrato de compraventa con VICENTE VILLANUEVA COLÍN, fecha desde la cual ostenta la posesión del inmueble y esta ha venido siendo de forma continua, pacífica y de buena fe. 2).- En consecuencia se hizo entrega del bien inmueble el cual posee hasta la fecha. 3).- El lote de terreno materia de litis se encuentra inscrito a favor de REBECA COLÍN VIUDA DE VILLANUEVA. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los 24 veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis 2016.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 03 tres de Junio de 2016.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.- RÚBRICA.

498-B1.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A., se les hace de su conocimiento que CARRIZALES CASTILLO ROSARIO, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 436/2015, reclamándole las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento de la cláusula SEXTA, del contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha 15 de mayo de 1976 respecto del inmueble ubicado en: Avenida Ejido número 138, lote No. 9 de la manzana No. 6 del Fraccionamiento Vergel de Coyoacan, en esta Ciudad; b) El cumplimiento de la cláusula DECIMA SEXTA para la compañía ahora demandada me entregue el inmueble motivo de esta demanda libre de todo gravamen y se haga la cancelación del crédito hipotecario número H0-11857, que fue constituido en el inmueble ubicado en Avenida Ejido número 138, lote No. 9 de la manzana No. 6 del Fraccionamiento Vergel de Coyoacan, en esta Ciudad, y del cual tengo la posesión; c) Consecuencia de lo anterior demando el otorgamiento y firma en la escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en los incisos anteriores, ante la fe del Notario Público que en su momento se designe, a efecto de que la suscrita pague los impuestos que se generen por dicho escrituración; d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Por lo que ignorándose el domicilio de la moral demandada procedase a notificar a la demandada CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Se expide el presente a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- DOY FE. Validación: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación veinte de mayo de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.- RÚBRICA.

3344.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 860/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por ANA MARIA CARREON FLORES, respecto del bien inmueble denominado "TEPETLAPA" ubicado en calle Morelos número 17, de poblado de San Pedro Tepetitlán, perteneciente en el Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.80 METROS, LINDA CON JUAN CARREON G., AL SUR: 27.95 METROS LINDA CON DARIO SANCHEZ, AL ORIENTE: 18.45 METROS LINDA CON CALLE MORELOS, AL PONIENTE: 20.60 METROS LINDA CON MARCOS CARREON GARCIA. Con una superficie de 475 METROS CUADRADOS y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa en fecha veinticuatro de enero de dos mil tres (2003), de SERAFÍN CARREON VILLAGRAN.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE DOS EN DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD, dado en la Ciudad de Texcoco, México, al día catorce de julio del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).-LIC. LETICIA PEREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.
 3435.-8 y 11 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 374/14, relativo al Juicio Ordinario Civil USUCAPIÓN, promovido por JOSE ALBERTO VILLAR AMBRIZ, en contra de COINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. demandando lo siguiente:

PRESTACIONES: A) La prescripción positiva por USUCAPION del inmueble denominado ninguna ubicado en Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, Colonia Santa Anita La Bolsa, Lote 31, manzana 08, conjunto urbano de tipo mixto (habitacional, popular y medio), denominado La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Alcatraces, lote 31, manzana 8, Fraccionamiento La Gloria, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, que poseo el suscrito. B) La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva, en la que se dicte que el suscrito me he convertido de poseedor a propietario del Inmueble materia del presente juicio. C) En consecuencia y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V., con folio real electrónico número 00145834, bajo la partida 212, volumen 1772, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diez de julio de dos mil seis. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: I.- Como lo acreditado con el Certificado de Inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, en la cual consta que el inmueble denominado ninguna ubicado en Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, Colonia Santa Anita La Bolsa, Lote 31, manzana 08, conjunto urbano de tipo mixto (habitacional, popular y medio), denominado La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Alcatraces, lote 31, manzana 8, Fraccionamiento La Gloria, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de SUPERFICIE: 132.25 M2 (CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), mismo que colinda; AL NORTE: 15.36 METROS CON LOTE 30; AL SUR: 15.36 METROS CON LOTE 32; AL ORIENTE: 9.63 METROS CON LOTE 88; AL PONIENTE: 7.60 METROS CON CALLE ALCATRACES, inmueble que se encuentra inscrito a favor de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V. con folio real electrónico número 00145834, bajo la partida 212, volumen 1772, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diez de julio de dos mil seis. Certificado de Inscripción que se acompaña. 2.- Dicha compra se celebró mediante contrato de compraventa con COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. de fecha veintiocho de noviembre del dos mil seis. 3.- La fracción de terreno la eh poseído PACIFICAMENTE, desde la fecha en que la adquirí de forma continua, pública e ininterrumpida desde hace siete años, con estos hechos se acredita la posesión. 4.- Por las razones vertidas en los hechos que anteceden me he visto en la imperiosa necesidad de entablar la presente demanda en contra de quien vendió el inmueble COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., y de quien aparece como propietario registral, es decir CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. del inmueble que hoy se demanda, en la cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla de Baz, México. Por lo tanto, deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir

del DÍA siguiente al que surta efecto la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá por confesos de la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado. Quedando a disposición del demandado las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo. PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES OCASIONES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO, GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO.

Nicolás Romero Estado de México a 09 de Octubre de 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1359-A1.-2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 236/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil USUCAPION, promovido por ESTEBAN CHAVEZ MUÑOZ, en contra de COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. demandado lo siguiente:

PRESTACIONES: A) La Prescripción Positiva por USUCAPIÓN del inmueble ubicado en Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, Colonia Santa Anita La Bolsa, Lote 67, manzana 8, conjunto urbano de tipo mixto (habitacional, popular y medio), denominado La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Gardenias, lote 67, manzana 8, Fraccionamiento La Gloria, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, que poseo el suscrito mismo que precisaré en el capítulo de hechos. B).- La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva, en la que se dicte que el suscrito me he convertido de poseedor a propietario del Inmueble materia del presente juicio, mismo que más adelante se detallará. C).- En consecuencia y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., con folio real electrónico número 00137726, bajo la partida 248, volumen 1772, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diez de julio de dos mil seis. D).- Se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a favor del suscrito ESTEBAN CHAVEZ MUÑOZ, ya que mi predio tiene una superficie no mayor de 200.00 m2. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), tal y como lo ordena el artículo 5.141, segundo párrafo del Código Sustantivo. E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS: 1.- Con el Certificado de Inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, consta que el inmueble ubicado en calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, Colonia Santa Anita La Bolsa, Lote 67, manzana 8, conjunto urbano de tipo mixto (habitacional, popular y medio), denominado La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Gardenias, lote 67, manzana 8, Fraccionamiento La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.36 CON LOTE 66, AL SUR: 15.36 METROS CON LOTE 68, AL ORIENTE: 5.86 METROS CON LOTE 82, AL PONIENTE: 5.86 METROS CON CALLE GARDENIAS. SUPERFICIE TOTAL 90.01 METROS CUADRADOS.

2.- Dicha compra se celebró mediante contrato de compraventa con COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. en fecha doce de septiembre de dos mil seis. 3.- La fracción de

terreno la he poseído PACIFICAMENTE desde la fecha en que lo adquirí haciendo un total de 8 años de ejercer la posesión con carácter de PROPIETARIO, ININTERRUMPIDAMENTE, de forma PÚBLICA y de BUENA FE. Por lo que se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en Boletín Judicial para que se presente ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el doce de junio de dos mil quince.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de mayo de dos mil quince.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1355-A1.-2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 1006/2014, relativo al proceso ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPIÓN promovido por JORGE ALEGRE REYES, en contra de COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., a quien reclama las siguientes prestaciones:

I. La prescripción positiva por USUCAPIÓN del inmueble ubicado en kilómetro 11.7 del predio denominado La Gloria, lote 24, manzana 5, Colonia Santa Anita La Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, México, actualmente calle Rosas, lote 24, manzana 5, Fraccionamiento La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, México...

II. La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que el suscrito me he convertido de poseedor a propietario del inmueble materia del presente juicio...

III. En consecuencia y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. con folio real electrónico número 00166299, bajo la partida 119, volumen 1772, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diez de julio de dos mil seis.

IV. Se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a favor del suscrito JORGE ALEGRE REYES, ya que mi predio tiene una superficie no mayor de 200.00 m2...

V. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su

contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Ordenamiento Legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-DOY FE.

Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil quince (2015).

Dado en Nicolás Romero, México, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).-LA SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

1356-A1.-2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANONIMA.

En el expediente 926/2015, JUAN CORRAL MORENO, demanda de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANONIMA, en la vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: "1.- La Declaración Judicial en Sentencia Ejecutoriada en el sentido de que el suscrito JUAN CORRAL MORENO, es el único y legítimo propietario, con sus frutos, acciones y derechos, de LA CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 24, DE LA MANZANA NÚMERO 15, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, también conocida como LA CASA UBICADA EN LA CALLE DE CERRO DE LORETO NÚMERO 219 Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE NÚMERO 24, DE LA MANZANA NÚMERO 15, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, SECC. PANORAMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 180.00 METROS, CASA TIPO AT-2; actualmente identificada como LA CASA UBICADA EN LA CALLE DE CERRO DE LORETO NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 180.00 METROS y las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 25 DE LA MISMA MANZANA. AL SUR 20.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 23 DE LA MISMA MANZANA. AL ORIENTE 9.00 METROS CON CALLE CERRO DE LORETO. AL PONIENTE 9.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 4 DE LA MISMA MANZANA. Por haberse consumado el tiempo necesario y actualizado las condiciones legales establecidas para que opere a mi favor la prescripción adquisitiva, en términos de lo que ordena el artículo 5.127 del Código Civil vigente en la entidad, en razón de la posesión pública, pacífica, continua y a título de dueño que el suscrito ha ejercido sobre el mencionado bien inmueble durante más de 45 años. 2.- Como consecuencia de la prestación que antecede, se demanda la inscripción ante el Instituto de la Función Registral que corresponda, de la sentencia ejecutoriada que en su caso, declaré la procedencia de la acción de usucapión objeto del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. 3.- El pago de los gastos y costas que habrán de generarse por la substanciación de la presente controversia jurisdiccional."

Lo anterior, basándose en los siguientes hechos: "I.- Que en fecha 7 de abril de 1970, la persona moral demandada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A., en su calidad de

"PROMITENTE VENDEDORA", celebró contrato preliminar de compraventa con el suscrito JUAN CORRAL MORENO en mi carácter de "PROMITENTE COMPRADOR", respecto de LA CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 24, DE LA MANZANA NÚMERO 15, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, también conocida como LA CASA UBICADA EN LA CALLE DE CERRO DE LORETO NÚMERO 219 Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE NÚMERO 24, DE LA MANZANA NÚMERO 15, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, SECC. PANORAMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 180.00 METROS, CASA TIPO AT-2; actualmente identificada como LA CASA UBICADA EN LA CALLE DE CERRO DE LORETO NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 180.00 METROS y las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 25 DE LA MISMA MANZANA. AL SUR 20.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 23 DE LA MISMA MANZANA. AL ORIENTE 9.00 METROS CON CALLE CERRO DE LORETO. AL PONIENTE 9.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 4 DE LA MISMA MANZANA; hecho que queda legal y debidamente acreditado en términos del instrumento contractual de referencia que en original se adjunta a la presente demanda para que sea agregado a los autos y surta sus efectos legales correspondientes. II.- Que la persona moral demandada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A., acordó con el suscrito JUAN CORRAL MORENO en que el precio de la compraventa celebrada se estableciera en la cantidad de \$144,596.97 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.); tal y como se advierte de la CLÁUSULA SEGUNDA del instrumento contractual exhibido como documento base de la acción. III.- Que en cumplimiento a la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato preliminar de compraventa exhibido como documento base de la acción, el suscrito liquidó la totalidad del precio convenido entre las partes para la enajenación del bien inmueble materia de éste juicio, tal y como se acredita con todos y cada uno de los recibos de pago que en originales se adjuntan a la presente demanda para que sean agregados a los autos y surtan sus efectos legales correspondientes; por lo que en la actualidad la empresa enjuiciada ha recibido por cuenta del suscrito JUAN CORRAL MORENO la totalidad del precio pactado en la compraventa celebrada. IV.- Que en cumplimiento a lo pactado en la CLÁUSULA CUARTA del contrato preliminar de compraventa exhibido como documento base de la acción, la empresa enjuiciada, en el mes de julio de 1970, entregó a favor del suscrito JUAN CORRAL MORENO, la posesión material de la casa objeto del contrato de compraventa celebrado, haciéndolo en perfecto estado de habitabilidad y totalmente terminada; por lo que a partir de julio de 1970, el suscrito se encuentra en posesión real, jurídica y material de dicho bien inmueble. V.- Como consecuencia de lo anterior, manifiesto BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, que a partir del mes de julio de 1970, el suscrito se encuentra en posesión pública, pacífica, continua y a título de dueño de LA CASA UBICADA EN LA CALLE DE CERRO DE LORETO NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 180.00 METROS, posesión que desde luego se ajusta a lo previsto en los artículos 5.59, 5.60, 5.61 y 5.62 del Código Civil aplicable; por lo que desde entonces, el suscrito ha ejercido plenamente y a cabalidad, en su carácter de propietario, toda clase de actos de dominio sobre el referido inmueble, dando cumplimiento de manera continua, periódica y puntual a todas y cada una de las obligaciones fiscales inherentes al predio objeto de éste juicio, tal y como se acredita legal y fehacientemente con los comprobantes originales que acreditan la manifestación de traslado de dominio, pago del impuesto predial y de servicio de agua potable y alcantarillado ante las autoridades municipales correspondientes, así como con los recibos de pago relativos al servicio de energía eléctrica, documentos que en éste acto exhibo

en originales para que sean agregados a los autos y surtan sus efectos legales correspondientes. Cabe mencionar que el presente hecho les consta de manera personal y directa a los C.C. de nombres EFREN BOTELLO NAVA, BIBIANA BALLESTEROS NUÑEZ y MARÍA DE JESÚS MONTES JUÁREZ, los dos primeros con domicilio en Calle Cerro de Loreto Número 223, Fraccionamiento Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mientras que la última de los mencionados, con domicilio ubicado en Calle Cumbres de Maltrata Número 122, Fraccionamiento Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; personas a las que en su momento procesal oportuno presentaré ante su Señoría, para que declaren en términos de ley. VI.- En razón de lo anterior y al haberse consumado el tiempo necesario, y actualizado las condiciones legales establecidas para que opere a mi favor la prescripción adquisitiva, en términos de lo que ordena el artículo 5.127 del Código Civil vigente en la entidad, dada la posesión pública, pacífica, continua y a título de dueño que el suscrito ha ejercido sobre el bien inmueble materia de éste juicio durante más de 45 años, acudo ante la jurisdicción de su Señoría, a fin de que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare la procedencia de la acción de usucapión ejercitada y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral, tal y como lo ordena el artículo 5.141 de la preinvocada legislación sustantiva, para todos los efectos legales a que haya lugar."

Mediante proveído de cuatro de julio de dos mil dieciséis, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANONIMA que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece la demandada por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial que se publica en los estrados de este Juzgado.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la maestra en Derecho Civil ALICIA ZANABRIA CLAXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro de julio de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

3360.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SAUL GUERRERO BARRERA

Por medio del presente se le hace saber que en el juzgado primero civil y extinción de dominio de primera instancia, se radico el juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y firma de escritura), bajo el expediente número 141/2016 promovido por

JOSE MANUEL ESPARZA ROMO promoviendo por propio derecho, en contra de SAUL GUERRERO BARRERA. Por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación a sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) El otorgamiento, firma y reconocimiento de escritura de compraventa respecto de la casa y terreno ubicado en: LOTE 12, MANZANA 4, CALLE AGUA MARINA, COLONIA CIUDAD CUAHTEMOC, SECCION LA NOPALERA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con clave catastral número 0941417821000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, 15 metros con lote (13) trece. AL PONIENTE, 8.00 metros con lote (5) CINCO. AL SUR 15.00 metros con lote (11) once. AL ORIENTE 8.00 metros con calle Agua Marina; con una superficie de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. B). Se demanda el reconociendo del carácter de propietario del actor en el presente juicio, respecto el inmueble mencionando en líneas que anteceden, con los siguientes antecedentes registrales. EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1983, BAJO LA PARTIDA 221, VOLUMEN 586, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, A FAVOR DEL AHORA DEMANDADO. C) El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio. Bajo Los Sigüientes Hechos: En fecha 20 de diciembre de 1989, la parte actora celebro contrato de compraventa con el señor SAUL GUERRERO BARRERA, celebrado respecto del bien inmueble materia del presente juicio, siendo el precio pagado por el inmueble, la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/10 M.N.), ESTO SE COMPRUEBA CON LA ESCRITURA NUMERO seiscientos sesenta y cuatro, protocolizado ante la fe de Notario público número 2 del Distrito de Zumpango, y el contrato de compraventa de fecha veinte de diciembre de 1989; siendo que el actor ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones que se pactaron en el contrato referido, y no así el hoy demandado en el presente juicio. Comunicándole que se concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surtan efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION; VEINTITRES DE JUNIO DEL 2016.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

3353.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: COIINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 1007/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPION, promovido por TERESA CASTRO MEJIA en contra de COIINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., la actora reclama las siguientes prestaciones:

A) La prescripción positiva por USUCAPION del inmueble ubicado en lote 22, manzana 8, Colonia Santa Ana La Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Alcatraz, lote 22, manzana 8, Fraccionamiento La Gloria, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, que poseo la suscrita, mismo que precisaré en el capítulo de hechos. B) La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que la suscrita me he convertido de poseedora en propietaria del inmueble materia del presente juicio, mismo que más adelante se detallará. C) En consecuencia y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A., con folio real electrónico 00166619, bajo la partida 203, volumen 1772, libro primero, sección primera, de fecha diez de julio de dos mil seis. D).- Se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita TERESA CASTRO MEJIA, ya que mi predio tiene una superficie no mayor de 200.00 m2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), tal y como lo ordena el artículo 5.141, segundo párrafo del Código Sustantivo. La actora menciona en los hechos de su demanda que celebró un contrato de compraventa con la empresa COIINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., en fecha doce de septiembre de dos mil seis, respecto del inmueble ubicado en lote 22, manzana 8, Colonia Santa Ana La Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Alcatraz, lote 22, manzana 8, Fraccionamiento La Gloria, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.69 metros con lote 100 y 5.71 metros con lote 99, AL SUR: 3.99 metros con calle Alcatraz, AL ORIENTE: 15.36 metros con lote 23, AL PONIENTE: 16.60 metros con lote 21, mediante auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince y toda vez que se desconoce el domicilio de las demandadas, es por lo que se manda publicar el presente edicto por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber a dicha codemandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda enablada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se expide el presente edicto a los treinta días de marzo de dos mil quince.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

1358-A1.-2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 595/15, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL), promovido por MIRIAM JUDITH SANCHEZ AGUILAR, en contra de OSCAR ARTURO FRAGA ALBERT, MARGARITO GUADARRAMA SANCHEZ, MARIA DE LOS DOLORES GRACIELA MORA DEGOLLADO y FERNANDA ROBLES BERUMEN, por auto de fecha 17 diecisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIA DE LOS DOLORES GRACIELA MORA DEGOLLADO; a quien se les hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: A) La rectificación de las medidas, rumbos y colindancias del inmueble de mi propiedad ubicado en LOTE DIECISEIS, UBICADO ENTRE LAS CALLES DE ADOLFO LOPEZ MATEOS Y VEINTE DE NOVIEMBRE EN EL POBLADO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO a fin de que mediante sentencia ejecutoriada se declare que la suscrita es propietaria de ciento noventa y siete metros treinta y ocho centímetros que no fueron

contemplados en la escritura pública número veinte mil novecientos sesenta y seis, volumen cuatrocientos dos, folios del ochenta y cinco al ochenta y nueve. B) Con motivo de la resolución que se dicte se ordene rectificación de medidas del inmueble de mi propiedad así como del instrumento notarial número veinte mil novecientos sesenta y seis, volumen cuatrocientos dos, folios del ochenta y cinco al ochenta y nueve remitiéndose copia certificada de la sentencia al Notario que se designe para que proceda a su protocolo e inscripción correspondiente al Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina de Toluca. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de HECHOS: 1).- La suscrita soy propietaria del inmueble que se encuentra ubicado en el lote número dieciséis ubicado entre las calles de Adolfo López Mateos y Veinte de Noviembre en el Poblado de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual adquirí en fecha 17 de octubre de dos mil once mediante escritura pública número veinte mil novecientos sesenta y seis, volumen cuatrocientos dos, folios del ochenta y cinco al ochenta y nueve, pasado ante la fe pública del Notario Público Número 81 del Estado de México, Licenciado Jorge de Jesús Gallegos García. 2).- El inmueble de mi propiedad a que me he referido con antelación cuenta con las medidas y colindancias siguientes según la escritura pública que presento: AL NORTE: En dos líneas, la primera en forma de curva de dieciocho metros aproximadamente y la segunda recta de dos metros aproximadamente, colindando la primera con área de acceso común y la segunda con lote quince, AL SUR: Quince metros con propiedad de Soledad García, AL ORIENTE: En tres líneas la primera diagonal de veintinueve metros ochenta centímetros, con terreno de Teódula Sanabria, la segunda que quiebra de Oriente a Poniente de nueve metros colindando con lote uno de la subdivisión y la tercera que quiebra de sur a norte de dieciséis metros colindando con lote de subdivisión, AL PONIENTE: Treinta y ocho metros cincuenta centímetros con lote catorce y con un indiviso de 7.583 %. con superficie de 701.25 metros cuadrados. 3).- Tengo el temor fundado de que las medidas que han quedado descritas en el anterior hecho no son exactas en virtud de que la propiedad descrita la adquirí mediante compraventa AD CORPUS, es decir sin verificar las medidas exactas, además de tratarse de un predio cuya figura geométrica es irregular razón por la que mande elaborar levantamiento topográfico realizado por el ING. DEMETRIO DOMINGUEZ GUTIERREZ, con cédula profesional número 4987717 resultado así que las medidas correctas del inmueble de mi propiedad son las siguientes: AL NORTE: En dos líneas la Primera en forma de curva 10.02 y la segunda recta de 16.60 metros. Colindando la primera con área de acceso común y la segunda con lote quince, actualmente colinda con Oscar Arturo Fraga Albert, AL SUR: Veinte metros cuarenta centímetros con propiedad de Soledad García, actualmente colinda con Margarita Guadarrama Sánchez, AL ORIENTE: En dos líneas la primera de treinta y un metros veinte centímetros, la segunda línea quiebra de poniente a oriente en once metros cincuenta y dos centímetros con terreno de Teódula Sanabria, actualmente colinda con María de los Dolores Graciela Mora Degollado, AL PONIENTE: Treinta y ocho metros cincuenta centímetros con lote catorce y un diviso de 7.583%, colinda actualmente con Fernanda Robles Brumen. Con superficie de 898.63 metros cuadrados. 4).- De lo anterior se puede apreciar que las medidas descritas en el instrumento notarial que he referido en el hecho uno de las medidas que existen físicamente no son coincidentes y existe una diferencia de ciento noventa y siete metros treinta y ocho centímetros que no fueron contemplados en la escritura pública que ampara mi propiedad, la cual se encuentra totalmente delimitada mediante barda perimetral en todas sus colindancia a excepción de la curva de 10.02 centímetros por el lado norte ya que corresponde al acceso de mi propiedad, la cual conservo en forma pública, continua, pacífica y sin tener conflicto alguno con mis vecinos y colindantes y toda vez que las medidas y superficies no pueden ser variadas a voluntad de las personas por existir posible afectación en derechos de terceros es por lo cual acudo a esta instancia a efecto de que sean notificados mis actuales

colindantes de la acción que ejercito y puedan manifestar lo que a su derecho corresponda. Haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse a éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole a los demandados que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.- FECHA DE ACUERDO: 18/05/2016, LIC. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCIA, PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3345.-2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

MARÍA SARA OLVERA LINARES, promueven por su propio derecho, en el expediente 249/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de ERNESTO OLVERA BARROSO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARATORIA JUDICIAL QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA USUCAPIÓN ADQUISITIVA DEL BIEN INMUEBLE. B).- QUE LA SUSCRITA DE POSEEDORA ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO. C).- LA INSCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y OCHO, DE LA MANZANA CIENO VEINTE SECCIÓN SEGUNDA, UBICADO EN FUENTES BROTTANTES NUMERO ONCE, FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 0980544335000000. D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO EN TODAS SUS INSTANCIAS. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, ordenó emplazar a la parte demandada FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, SA., mediante edictos, Que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este H. Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Dado en Naucalpan de Juárez Estado de México a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Doy fe.

AUTO DE VALIDACIÓN SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA MICHELLE ARAMAYO VALDEZ.- RÚBRICA.

1360-A1.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 1528/2014, relativo al proceso ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPIÓN, promovido por AVELINA AMBRIZ RODRIGUEZ en contra de COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., a quienes reclama las siguientes prestaciones:

A. La prescripción positiva por usucapión del inmueble en el lote 17, manzana 08, ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilometro 11.7. Colonia Santa Anita La Bolsa, del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional, popular y medio) denominado La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle Alcatracez, Lote 17, manzana 8, Fraccionamiento la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, México, que poseo la suscrita.

B. La declaración que haga su señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que la suscrita me he convertido de poseedora a propietaria del inmueble materia del presente juicio.

C. Como consecuencia de lo anterior y en su oportunidad la cancelación de la inscripción registral que se encuentra a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. con folio electrónico número 145831, partida 198, del volumen 1772, libro primero, sección primera, de fecha diez (10) de julio de dos mil seis (2006).

D. Se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita AVELINA AMBRIZ RODRIGUEZ, ya que mi predio tienen una superficie no mayor de 200.00 m² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), tal y como lo ordena el artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México.

E. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015).

Dado en Nicolás Romero, México, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.- RÚBRICA.

1357-A1.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

(SEGUNDA ALMONEDA)

SECRETARIA "A".

EXP. No. 245/2006.

México, Ciudad de México, a catorce de junio del dos mil dieciséis.- ... como se solicita para que tenga verificativo la celebración del REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble embargado en autos UBICADO EN LA VIVIENDA NÚMERO CUATRO, LOTE CATORCE, MANZANA ONCE, SECCIÓN V, DEL FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES ECATEPEC, DEL EX EJIDO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS...

México, Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS... Como se pide se señalan las... para que tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble materia de la presente diligencia, con rebaja del DIEZ por ciento de la tasación, que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N...

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre del dos mil quince.-Agréguese a sus autos el escrito de MARÍA DEL CARMEN MONTOYA PÉREZ... como se pide y para que tenga verificativo la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en autos UBICADO EN LA VIVIENDA NÚMERO CUATRO, LOTE CATORCE, MANZANA ONCE, SECCIÓN V, DEL FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES ECATEPEC, DEL EX EJIDO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO... debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, en los estrados del Juzgado y en el periódico "REFORMA"....siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 y 1063 del Código de Comercio. Asimismo y tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra situado en lugar distinto al del juicio, como se solicita con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en el presente proveído, en las puertas del Juzgado respectivo y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad así como en los demás lugares de costumbre de dicha entidad; otorgando al peticionario un plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Licenciada LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Dalila Angelina Cota, que autoriza y da fe. Doy fe.-----

Debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, en "LOS ESTRADOS DEL JUZGADO" y en el periódico "REFORMA".- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.-México D.F. a 22 de Junio de 2016.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

3334.-1, 5 y 11 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE
LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciario sustituto en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, en contra de Alejandro García Mercado, expediente número 568/2014, El Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en la Ciudad de México, ordeno lo siguiente: -----

Se convocan postores a la subasta judicial en segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado, ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO "SEIS C", CALLE RETORNO DOCE BRISA, NÚMERO OFICIAL SEIS, LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHENTA Y OCHO, MANZANA VEINTICUATRO, DEL CONJUNTO URBANO "CUATRO VIENTOS", UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO RANCHO SAN JERONIMO CUATRO VIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, de la que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, con rebaja del veinte por ciento de la tasación que arroja la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del código de procedimientos civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este juzgado y en la Secretaria de Finanzas del Gobierno en la Ciudad de México, el presente edicto, así como en el periódico "La Crónica" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- - Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez titular del Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.

Ciudad de México, a siete de junio del año dos mil dieciséis.- La Secretaria de Acuerdos "B", Lda. Araceli Malagón Aboites.- Rúbrica.

3326.- 1 y 11 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXP. 520/2002.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V. ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, ACCIVAL, S.A. DE C.V. en contra de GABRIEL ZAMORA GONZÁLEZ y MARIA VICTORIA RONQUILLO SALGADO DE ZAMORA expediente 520/2002. El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ordenó a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como: "DEPARTAMENTO "B" UBICADO EN EL CONJUNTO MARCADO CON EL NUMERO TRECE-B DE LA CALLE CISNE CONSTRUIDA EN EL LOTE 5, DE LA MANZANA CATORCE, DEL FRACCIONAMIENTO "RINCONADA DE ARAGÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 48.49 M2", para que tenga verificativo dicho remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, en la inteligencia que será postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$450,944.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL

NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo rendido por la perito designada en rebeldía de la parte demandada.

Para su publicación en el periódico "EL PAIS", en la Tesorería de la Ciudad de México, y en los tableros de este Juzgado por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término. Así como en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado de la Entidad del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-MÉXICO, D.F., a 21 de Junio de 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOSÉ LUIS MORA IBARRA.-RÚBRICA. 3328.-1 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FELICITAS MILLAN OCHOA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el Juicio Ordinario Mercantil, bajo el expediente número 1251/2011 promovido por ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de FELICITAS MILLAN OCHOA. Por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación a sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) El pago de la cantidad de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y UNA PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION equivalentes al primero de noviembre de dos mil once a CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal adeudada a la parte actora por la parte demandada, más la cantidad que como capital se siga generando por la falta de pago de las amortizaciones a que este obliga dicha parte demandada. B) El pago de la cantidad de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalentes al primero de noviembre de dos mil once a VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses ordinarios, que adeuda la parte demandada. C) El pago de la cantidad de UN MIL VEINTITRES PUNTO DIECISEIS UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalentes al primero de noviembre de dos mil once a CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses moratorios, que adeuda la parte demandada a la ahora parte actora. D) El pago de la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO UNIDADES DE INVERSION, equivalentes al primero de noviembre de dos mil once a UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS, TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por concepto de comisiones. E) La cantidad de CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalentes al primero de noviembre de dos mil once a DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS, CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por concepto de prima de seguros, que adeuda la parte demandada a ahora la parte actora. F) Los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demandada, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado a gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1054, 1063 y 1070 del Código de Comercio Reformado, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles Aplicado Supletoriamente a la Legislación Mercantil.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL Y GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE JUNIO DE 2016.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA. 3500.-10, 11 y 12 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 167/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAUL CASTAÑEDA FLORES y BERTHA CERDA DE CASTAÑEDA contra PATRICIA ALVAREZ DE ARÁMBURO, LOMAS DE LA HERRADURA, SOCIEDAD ANONIMA Y AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NAUCALPAN, el Juez Noveno Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos a PATRICIA ALVAREZ DE ARÁMBURO y LOMAS DE LA HERRADURA, SOCIEDAD ANONIMA, por conducto de la persona que legalmente la represente, para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en ese término, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado. La actora reclama del juicio. A) De la señora PATRICIA ALVAREZ DE ARÁMBURO y LOMAS DE LA HERRADURA, SOCIEDAD ANONIMA, que se decreta por sentencia ejecutoriada y por haber poseído el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que nos hemos convertido en propietarios por usucapión de la fracción de terreno con 307.63 metros cuadrados de superficie del lote de terreno 11 de la manzana 11 y edificación ahí construida el cual se ubica en la calle Antigua, número 142, Fraccionamiento Lomas de la Herradura, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México. B).- Que como consecuencia de lo anterior se ordenó la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, a favor de PATRICIA ALVAREZ DE ARÁMBURO, cancelación y/o tildación parcial que deberá ser solo respecto de la fracción material del presente juicio. C).- Ordene inscribir en el citado Instituto de la Función Registral la sentencia declarándonos propietarios de la fracción de terreno mencionado. Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan. A) La cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en dicho Instituto a nombre de PATRICIA ALVAREZ DE ARÁMBURO e inscripción a nuestro favor. HECHOS: Los suscritos desde el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, nos encontramos en posesión de la fracción de terreno anteriormente descrita, toda vez que en la fecha indicada la señora PATRICIA ALVAREZ DE ARÁMBURO nos vendió tanto la fracción del lote de terreno como la construcción indicada en el mismo entregándonos la posesión del mismo. Desde la fecha en que adquirimos nos encontramos en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que hemos venido ejerciendo actos de dominio. La totalidad del inmueble que pretendemos usucapir, se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan a nombre de la codemandada Lomas de la Herradura, S.A.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, se expide a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 20 de junio de 2016.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

1361-A1.-2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 751/2016.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 751/2016, que se tramita en este Juzgado FERNANDO ALVARADO MORENO, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre esquina con Avenida de Las Garzas sin número El Pedregalito, Colonia Guadalupe Hidalgo Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, identificado con clave catastral 039 23 204 83 00 0000, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 m. colinda con FAUSTINO AMADOR MARTÍNEZ CRUZ.

AL SUR: 20.00 metros colinda con CALLE TULIPANES AHORA AVENIDA DE LAS GARZAS.

AL ORIENTE: 25.00 m. colinda con GUILLERMINA MALDONADO ESTRADA AHORA GABRIELA VEGA MALDONADO.

AL PONIENTE: 25.00 m. colinda con JOSÉ VEGA GUERRERO ACTUALMENTE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.

Terreno con una superficie aproximada de 500.00 m². (QUINIENTOS METROS CUADRADOS).

Que desde que celebró contrato privado de compraventa él ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA: OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

3450.-8 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 690/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: CAMINO A LA VIRGEN S/N, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 6,310.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90.94 METROS ANTES CON JUVENCIO BLAS ANSELMO, AHORA CON LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., AL SUR: 85.53 METROS ANTES CON JUVENCIO BLAS ANSELMO, AHORA CON LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., AL ORIENTE: 89.27 METROS ANTES CON JUVENCIO BLAS ANSELMO, AHORA CON LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., AL PONIENTE: 70.16 METROS ANTES CON JUVENCIO BLAS ANSELMO, AHORA CON LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Lerma de Villada, México, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. DOY FE.

Validación: Lerma de Villada, México, cinco de julio del año dos mil dieciséis.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.- RÚBRICA.

3444.- 8 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOAQUIN HERON FUENTES NAVARRO, por su propio derecho, promueve bajo el número de expediente 516/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL TIO" ubicado en: CALLE CHICONAUTLA, ESQUINA CON AVENIDA ECATEPEC ORIENTE, MANZANA UNO, LOTE UNO, EN LA COLONIA 12 DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; mismo que administrativamente se encuentra identificado como AVENIDA ECATEPEC, ESQ. CHIC. SIN NUMERO, EN LA COLONIA 12 DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y también como AVENIDA ECATEPEC, ESQ. CHICONAUTLA, SIN NUMERO, EN LA COLONIA 12 DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y AVENIDA INSURGENTES, COLONIA DOCE DE DICIEMBRE; con una superficie de 126.00 metros cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 12.60 metros colinda con AVENIDA ECATEPEC; AL SUR: En 12.60 metros colinda con propiedad de JORGE FUENTES NAVARRO; AL ORIENTE: En 10.00 metros colinda con SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE MEXICO (ANTES DEL DISTRITO FEDERAL) y AL PONIENTE: En 10.00 metros colinda con CALLE CHICONAUTLA; EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO ELIAS MORALES PICHARDO, admitió la presente solicitud, a efecto de que las personas que se sientan afectadas con dicha información de dominio, comparezcan a este Juzgado y aleguen por escrito lo que crean conducente, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: En fecha veintidós de noviembre de 1981, mediante contrato privado de compraventa el suscrito JOAQUIN HERON FUENTES NAVARRO adquirió el inmueble antes descrito, se encuentra en posesión material del inmueble descrito en carácter de propietario, el cual carece de inscripción o de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; el mismo se encuentra al corriente de pago de impuesto predial, pago de consumo de agua potable; la posesión material y el concepto de propietario que ostento sobre el referido inmueble y que es motivo de la presente información de dominio es conocida por todos los vecinos. PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN PERIODICO OCHO COLUMNAS.ECATEPEC DE MORELOS, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

Fecha que ordena la publicación: 24 de Junio y 07 de Julio ambos de 2016.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA MAGDALENA SOTO CANALES.- RÚBRICA.

3442.- 8 y 11 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 EDICTOS**

NUMERO DE EXPEDIENTE: 279509/4/2016, El o la (los) C. ANTONIO GONZALEZ MAYEN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Durazno, Col. San Luis Tlatilco (Actualmente calle Durazno, lote 2, manzana 1, hoy pueblo San Luis Tlatilco), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 6.90 mts. con calle Durazno, AL SUR: 9.00 mts. con Adrián Dávila Alcántara, AL ORIENTE: 10.50 mts. con calle Josefa Ortiz, AL PONIENTE: 10.50 mts. con Gerardo González. Con una superficie aproximada de 84.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de junio de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 279641/5/2016, El o la (los) C. ADAN SANCHEZ RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en 2da. Cda. Adolfo López Mateos, Mza. 2, Lt-12, paraje La Cumbre, Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 mts. con Antonio Jiménez Posadas, AL SUR: 15.00 mts. con el Sr. Raúl, AL ORIENTE: 10.00 mts. con propiedad privada, AL PONIENTE: 10.00 mts. con calle cerrada. Con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de junio de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

EXPEDIENTE: 139757/462/2012, LA C. CATALINA RODRIGUEZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "LA CUMBRE" en la Magdalena Chichicapa (actualmente 3ª. Cerrada Adolfo López Mateos s/n, paraje "La Cumbre", Col. El Hielo), Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una extensión superficial aproximada de 185.00 m2 ciento ochenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 17.00 mts. con Fraccionamiento del señor Antonio Posadas, AL SUR: 15.00 mts. con lote 26, AL ORIENTE: 11.80 mts. con lote No. 31, AL PONIENTE: 11.30 mts. con calle cerrada No. 3.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de junio de 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

EXPEDIENTE: 279638/7/2016, El (Los) C. FERMIN TORRES ZARATE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en terreno número 4, de la calle Privada Centenario No. 4, Colonia San Antonio Zomeyucan (hoy pueblo de San Antonio Zomeyucan), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una extensión superficial aproximada de 562.00 m2 quinientos sesenta y dos metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 12.90 mts. con Nery de Pilar Uribe Torres, AL SUR: 14.45 mts. con Joel Gómez Camargo y 4.45 mts. con calle Privada Centenario, AL ORIENTE: 34.00 mts. con Martín Ledesma Uribe, AL PONIENTE: 24.50 mts. con Fernando Torres González y 11.50 mts. con Nery del Pilar Uribe Torres.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de junio de 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

EXPEDIENTE 138954/460/2012, La C. MARIA TERESA MORALES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Principal, LT-17, M-6, Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una extensión superficial aproximada de 140.00 m2 (ciento cuarenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 8.00 mts. con Vicente Rojas, AL SUR: 8.00 mts. con Avenida Principal, AL ORIENTE: 17.50 mts. con Gabriel Aguilar García, AL PONIENTE: 17.50 mts. con Eva Munive Pérez.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de junio de 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

EXPEDIENTE 279639/6/2016, La (Los) C. AMPARO GONZALEZ SEGUNDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en Andador Cuatro, Manzana 16, lote 7, paraje Las Arboledas (actualmente Andador 4 "Arboledas", Lt. 7, Mz. 16), Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una extensión superficial aproximada de 120.00 m2 ciento veinte metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 15.00 mts. con Manuela López, AL SUR: 15.00 mts. con Marcela Hernández, al oriente: 8.00 mts. con andador, al poniente: 8.00 mts. con Carmen Chamorro.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de junio de 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

EXPEDIENTE 138951/458/2012, La C. MARGARITA REYES SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Volcán del Paricutín, Mz. 1, Lt. 3, Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una extensión superficial aproximada de 124.00 m2 ciento veinticuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 15.30 mts. con Pedro Reyes González, AL SUR: 16.30 mts. con Rosa María Méndez Rivera, AL ORIENTE: 7.95 mts. con María Tomasa Hinojosa Félix, AL PONIENTE: 7.80 mts. con calle Uno.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de junio de 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

EXPEDIENTE 160096/15/2013, La C. LAURA BAUTISTA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en, lote 15, de la manzana 3 (actualmente Avenida Principal LT. 5, Mz. 3), Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una extensión superficial aproximada de 120.00 m2 ciento veinte metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 15.00 mts. con Avenida Principal, AL SUR: 15.00 mts. con lote número 12, AL ORIENTE: 08.00 mts. con calle 3, AL PONIENTE: 08.00 mts. con lote número 1.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de junio de 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 138931/446/2012, El C. DOMINGO MIRAN ROBLES, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Terreno denominado "La Cumbre", en el Pueblo de La Magdalena Chichicapa (Actualmente Andador Adolfo López Mateos S/N, Paraje "La Cumbre", Col. El Hielo), Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 1,123.75 M2. un mil ciento veintitrés punto setenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 25.00 mts. con Calle; AL SUR: 25.00 mts. con el Sr. Rutilo Gutiérrez G.; AL ORIENTE: 44.95 mts. con la Sra. Esperanza Robles Teodocio; AL PONIENTE: 44.95 mts. con el Sr. Juan Gutiérrez G.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE JUNIO DE 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 211370/16/2014, El C. REYES RAMOS GONZALEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Circunvalación S/N, Lote 2, Manzana 10, Colonia Minas San Martín Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 138.66 M2. Ciento treinta y ocho punto sesenta y seis metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 8.00 mts. con Torres Federales; AL SUR: 8.44 mts. con Calle Circunvalación; AL ORIENTE: 15.97 mts. con Lote 1; AL PONIENTE: 18.66 mts. con Lote 3.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE JUNIO DE 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 238178/3/2015, La C. LUCILA SERRANO GARCIA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Andador del Sol, Lote 8, Manzana 1, Colonia Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte en San Mateo Nopala (Actualmente Colonia San Mateo Nopala Zona Norte, ampliación San Mateo Nopala Zona Norte), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 162.40 M2. Ciento sesenta y dos punto cuarenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 4.00 mts. con Piedra Fija, y Zona de Desnivel P. Alta; AL SUR: 11.00 mts. con el Andador del Sol; AL ORIENTE: 19.40 mts. con el Lote N. 1 con And. Neptuno y el Lote 7; AL PONIENTE: 8.40, 4.10 y 12.75 mts. con el Lote N. 9 y Piedra Fija.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 20 JUNIO 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 225865/6/2014, El C. EDUARDO NOGUEZ PARAMO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle del Torito Número 46, Colonia La Rivera, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 128.00 M2. Ciento veintiocho metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 8.00 mts. con Señor Roberto Escalante González; AL SUR: 8.00 mts. con Calle del Torito; AL ESTE: 16.00 mts. con Señor Armando Casasola Vilchis; AL OESTE: 16.00 mts. con señor Carlos Montoya.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 21 JUNIO 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 138895/424/2012, El C. DECIDERIO ZAMUDIO BALTAZAR, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Terreno número 11 de la manzana

número 13, Calle Francisco I. Madero (Calle Francisco I. Madero Lt. 11, Mz. 13), Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 336.00 M2 Trescientos treinta y seis metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 21.20 mts. con Calle Francisco I. Madero; AL SUR: 20.50 mts. con Jacinta Báez López; AL ORIENTE: 15.50 mts. con María Trejo Gutiérrez; AL PONIENTE: 16.70 mts. con Pilar Hernández Báez.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE JUNIO DE 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 225866/7/2014, El C. JUAN CASTILLO JUAREZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en. Paraje El Membrillo Calle Barrio La Luna (Actualmente Calle Cerezas S/N, Barrio La Luna), Col. San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 400.00 M2. Cuatrocientos metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 16.00 mts. con Calle Cerezas; AL SUR: 16.00 mts. con Andador sin nombre; AL ORIENTE: 25.00 mts. con C. Miriam Quiroz; AL PONIENTE: 25.00 mts. con C. Celia Ramírez Tomás.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 159850/70/2013, La C. MARIA DE JESUS SALDIVAR MARTINEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Andador María Celerina Silva; Lote 15, Manzana 161, Colonia Trejo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 200.14 M2. Doscientos punto catorce metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 21.93 mts. con Propiedad del Sr. Víctor Chávez García; AL SUR: 22.30 mts. con Propiedad de la Sra. Reyna González Cosme; AL ORIENTE: 9.05 mts. con Andador María Celerina Silva; AL PONIENTE: 9.05 mts. con Propiedad del Sr. Agustín Jiménez Sánchez.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 7 DE JUNIO DE 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 255847/12/2015, El C. JEREMIAS DOMINGO CAZARES SANCHEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. de los Arcos 41 (Actualmente Avenida de los Arcos No. 41), de la Colonia Loma Colorada 1ra. Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez,

Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 525.25 M2. Quinientos veinticinco punto veinticinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 11.05 mts. con Andador del Parque; AL SUR: 17.32 mts. con Av. de los Arcos; AL ORIENTE: 48.00 mts. con Gerardo Cazares; AL PONIENTE: 39.30 mts. con Silvestre Navarro.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 20 JUNIO 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 138781/362/2012, La C. PAULA CARBAJAL JAIMES, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Lote 6, de la Mz 9, en el Paraje El Chinaco, de la Magdalena Chichicapa (Actualmente Calle Adolfo Ruíz Cortínez S/N, LT. 6, MZ. 9, Paraje "El Chinaco 1", Col. El Hielo), Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 206.60 M2 Doscientos seis punto sesenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 7.00 mts. con Calle vecinal; AL SUR: 17.50 mts. con Barranca; AL ESTE: 17.00 mts. con Propiedad Privada; AL OESTE: 20.60 mts. con Lote 5 Anselmo Rodríguez.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 138757/349/2012, El C. DELFINO GARCIA LOPEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Carretera Naucalpan Toluca Km. 21.5, Colonia El Hielo, La Magdalena Chichicapa (Actualmente Calle 1a Alta Tensión Lt. 2, Mz. 8, Colonia El Hielo), Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 165.00 M2 Ciento sesenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 12.2 mts. con Martha; AL SUR: 13.5 mts. con Calle; AL ESTE: 13.7 mts. con Tomás Reséndiz Pérez; AL OESTE: 12 mts. Juan Santos García.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 137317/247/2012, La C. ESTHER PEREZ FLORES, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Ocho, Lote 15, Mz-18, Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 122.00 M2 Ciento veintidós metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 14.80 mts. con Lote No. 9; AL SUR: 18.20 mts. con Propiedad Privada; AL ORIENTE: 8.65 mts. con Calle Ocho; AL PONIENTE: 8.00 mts. con Lote No. 7.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 153494/04/2013, La C. CONCEPCION GARCIA SALAS, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paraje denominado "Boyto" (Actualmente Paraje denominado "Boyto" S/N), perteneciente al Poblado de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 340.00 M2 Trescientos cuarenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 34.00 mts. con Carretera; AL SUR: 34.00 mts. con señor Carlos García Salas; AL ORIENTE: 10.00 mts. con Dolores Hernández; AL PONIENTE: 10.00 mts. con señora Marcela de Jesús.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 213098/22/2014, La C. ANA MARIA RODRIGUEZ ROCHA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Terreno denominado "La Cumbre" en el Paraje La Cumbre, Localidad del Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 180.00 M2 Ciento ochenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 15.00 mts. con Lucía Rocha Concha; AL SUR: 15.00 mts. con el Mismo Vendedor; AL ORIENTE: 12.00 mts. con Calle sin Nombre; AL PONIENTE: 12.00 mts. con Juana Gutiérrez Santiago y con el señor Juventino Gutiérrez García.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 25 DE MAYO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 238175/1/2015, El C. MELQUIADES DURAN ALARCON, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Predio denominado Madho (Paraje "Madho" S/N), en la Población de Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 192.00 M2 Ciento noventa y dos metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 8.00 mts. con Juan Guadarrama Velázquez; AL SUR: 8.00 mts. con Carretera; AL ORIENTE: 24.00 mts. con Jesús Lozada González; AL PONIENTE: 24.00 mts. con Gabriel Olarte Olmedo.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho

comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 153489/1/2013, El C. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Adolfo López Mateos, Paraje La Cumbre (Actualmente Calle Adolfo López Mateos S/N), Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 150.00 M2 Ciento cincuenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 15.00 mts. con Lote 23; AL SUR: 15.00 mts. con Calle S/N; AL ORIENTE: 10.00 mts. con Calle 3; AL PONIENTE: 10.00 mts. con Lote18, Mza. 2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 30 DE MAYO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 135873/209/2012, Los C. C. PRISCA GARATACHIA GARATACHIA Y MARIO ESTEBAN HINOJOSA, promueven Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Catorce LT-9, MZ- 1, Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 332.50 M2 Trescientos treinta y dos punto cincuenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 9.50 mts. con Clementina Aguilar Magón; AL SUR: 9.50 mts. con Calle Pública; AL ORIENTE: 35.00 mts. con José Allucin; AL PONIENTE: 35.00 mts. con José Trinidad Martínez Aguilar.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 135885/220/2012, El C. LUIS GARCIA CORTES, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza y Adolfo López Mateos, Paraje El Chinaco, Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 97.53 M2 Noventa y siete punto cincuenta y tres metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 5.50 mts. con Zona Federal; AL SUR: 8.00 mts. con Lote 3; AL ESTE: 13.00 mts. con Lote 2; AL OESTE: 15.90 mts. con Camino Vecinal Principal.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Exp: 50897/13/2016, el C. FERNANDO LANA REYES, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: LLANO DEL COMPROMISO; Municipio de OCOYOACAC; Distrito Judicial de LERMA, que mide y linda: AL NORTE: 21.00 MTS. COLINDA CON JUAN MONTES; AL SUR: 22.00 MTS. COLINDA CON JUAN BALTAZAR; AL ORIENTE: 93.50 MTS. COLINDA CON SEVERIANO VENTURA QUEZADA; AL PONIENTE: 90.50 MTS. COLINDA CON MARGARITO RUBIO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2010.25 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 02 de agosto de 2016.- C. REGISTRADOR, LIC. SARA EMBRIZ DIAZ.- RUBRICA.

3448.- 8, 11 y 16 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 44359/13/2016, La C. PAULINA ISIDORO FRANCISCO EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO EDUARDO SOMERA ISIDORO promueve Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado EN CALLE BENITO JUAREZ NUMERO 33, EN EL POBLADO DE SAN ANDRES OCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, Distrito Judicial de TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE 15.20 METROS CON MARIA DE LOURDES SOMERA GOMEZ; AL SUR EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 11.72 METROS Y COLINDA CON JOVANA ITZEL SOMERA ISIDORO Y LA SEGUNDA LÍNEA DE 03.48 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ; AL ORIENTE 17.98 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DEL MISMO TERRENO; AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 13.82 METROS Y COLINDA CON JOVANA ITZEL SOMERA ISIDORO Y LA SEGUNDA LÍNEA DE 04.16 METROS Y COLINDA CON DAVID VÁZQUEZ GLORIA; SUPERFICIE APROXIMADA DE 111.32M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlos.- TENANGO DEL VALLE, MÉXICO A 02 DE AGOSTO DE 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

3438.- 8, 11 y 16 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 44358/12/2016, La C. PAULINA ISIDORO FRANCISCO EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA JOVANA ITZEL SOMERA ISIDORO promueve

Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado EN CALLE BENITO JUAREZ NUMERO 33, EN EL POBLADO DE SAN ANDRÉS OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, Distrito Judicial de TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE 11.72 METROS Y COLINDA CON EDUARDO SOMERA ISIDORO, AL SUR EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 03.29 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ Y LA SEGUNDA LÍNEA DE 08.43 METROS Y COLINDA CON KARLA LIZETH SOMERA ISIDORO, AL ORIENTE 13.82 METROS Y COLINDA CON EDUARDO SOMERA ISIDORO, AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 04.13 METROS Y COLINDA CON DAVID VAZQUEZ GLORIA Y LA SEGUNDA LÍNEA DE 09.69 METROS Y COLINDA CON KARLA LIZETH SOMERA ISIDORO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 80.28 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" de Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.- TENANGO DEL VALLE, MEXICO A 02 DE AGOSTO DE 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

3436.-8, 11 y 16 agosto

No. DE EXPEDIENTE: 44360/14/2016, La C. PAULINA ISIDORO FRANCISCO EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA KARLA LIZETH SOMERA ISIDORO promueve Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado EN CALLE BENITO JUAREZ NUMERO 33, EN EL POBLADO DE SAN ANDRÉS OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, Distrito Judicial de TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE 08.43 METROS Y COLINDA CON JOVANA ITZEL SOMERA ISIDORO, AL SUR 08.43 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ, AL ORIENTE 09.69 METROS Y COLINDA CON JOVANA ITZEL SOMERA ISIDORO, AL PONIENTE 09.69 METROS Y COLINDA CON DAVID VAZQUEZ GLORIA, SUPERFICIE APROXIMADA DE 81.68M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamentos en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" de Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TENANGO DEL VALLE, MEXICO A 02 DE AGOSTO DE 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, M. EN D. MARBELLA SOLÍS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

3437.-8, 11 y 16 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O S**

Exp. 165487/47/2016, el (a) C. EMILIA HERNANDEZ AGUILAR, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado, DENOMINADO "TOTOLCO", BARRIO SANTA MARIA NATIVITAS, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual mide y linda: EL NORTE: 8 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, EL SUR: 8 MTS. Y COLINDA CON CALLE CUAUHEMOC, EL ORIENTE: 17.50 MTS. Y COLINDA CON J. ANTONIO MARTINEZ, AL PONIENTE: 17.50 MTS. Y COLINDA CON CARLOS MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 140 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral para el Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 06 de Julio del 2016.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

3453.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 165483/44/2016, el (a) C. MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA BONAVIA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en, PREDIO DENOMINADO "CUACUAHUTLA DE LA COL. ARENAL" TERRENO NUMERO 9 DE LA MANZANA NUMERO 1 DE LA CALLE 14 DE FEBRERO DE LA COLONIA ARENAL, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN SEBASTIAN CHIMALPA, Municipio de La Paz, Estado de México, el cual mide y linda: 7.00 MTS., AL NORTE: PROPIEDAD PRIVADA, 7.00 MTS. AL SUR: COLINDA CON CALLE 14 DE FEBRERO, 24.90 MTS., AL ORIENTE: COLINDA CON LOTE 8, 25.60 MTS. AL PONIENTE: COLINDA CON LOTE 10. Con una superficie aproximada de: 179 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral para el Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 06 de Julio del 2016.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

3453.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 162389/14/2016, el (a) C. LAURENCIO SERGIO VAZQUEZ FLORES, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado, DENOMINADO "ALAMONTITLA", CALLE AGUSTIN MELGAR MANZANA 4 LOTE S/N BARRIO XOCHIACA, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.50 MTS. Y COLINDA CON CALLE AGUSTIN MELGAR, AL SUR: 10.50 MTS. Y COLINDA CON JORGE VAZQUEZ FLORES, AL ORIENTE: 9.00 MTS. Y COLINDA CON JORGE VAZQUEZ FLORES, AL PONIENTE: 9.00 MTS. Y COLINDA CON CERRADA AGUSTIN MELGAR. Con una superficie aproximada de: 94.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral para el Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 14 de Julio del 2016.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

3453.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 162393/18/2016, el (a) C. MIGUEL BRAULIO BAUTISTA MOLINA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en, DENOMINADO "ACALOTE", TERRENO NÚMERO CUATRO UBICADO EN CERRADA PIRUL EN VILLA XOCHITENCO PRIMERA SECCIÓN, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 07.60 MTS. Y COLINDA CON CALLE, AL SUR: 07.60 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE:

17.10 MTS. Y LINDA CON LOTE 3, AL PONIENTE: 16.95 MTS. Y LINDA CON LOTE 5. Con una superficie aproximada de: 129.39 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral para el Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 14 de Julio del 2016.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

3454.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 163711/32/2016, el (a) C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ALONSO, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en, EN CALLE PINO, LOTE 23, MANZANA 2, BARRIO SAN AGUSTIN ATLAPULCO, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual Mide y linda: AL NORTE: 7.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE PINO, AL SUR: 7.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 16, AL ORIENTE: 17.20 MTS. Y COLINDA CON LOTE 24, AL PONIENTE: 17.20 MTS. Y COLINDA CON LOTE 22. Con una superficie aproximada de: 120.40 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral para el Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 14 de Julio del 2016.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

3454.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 163712/33/2016, el (a) C. ESPERANZA GONZALEZ CEJA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en, EN EL BARRIO DE SAN PABLO, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORESTE: 14.50 METROS CON GUSTAVO GARDUÑO LIRA, AL SURESTE: 08.96 METROS 2DA. CERRADA CRUZ DE OLVIDO, AL SUROESTE: 14.50 METROS GUADALUPE RODRIGUEZ PONCE, AL NOROESTE: 08.86 METROS CON VICTOR MANUEL MEDINA MARTINEZ Y ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 129.18 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral para el Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 14 de Julio del 2016.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

3454.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 165489/49/2016, el (a) C. ABEL NOVERON RIVAS, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en, DENOMINADO "ACALOTE", MARCADO CON EL NUMERO UNO, DE LA MANZANA NUMERO UNO, PERTENECIENTE AL BARRIO SAN PABLO, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual mide y linda: EL NORTE: 17.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, EL SUR: 17.70 METROS CON LOTE 2, EL ORIENTE: 8.00 METROS CON

PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 141.60 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral para el Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 14 de Julio del 2016.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

3454.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 163707/28/2016, el (a) C. JESUS OCTAVIO HERNANDEZ PEREZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en, CALLE CERRADA DE ROBLE MZ 2 LT 12, BARRIO XOCHITENCO PARTE ALTA, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: EN 12.87 MTS. CON ABRAMHNA MORALES REYES, AL SUR: EN 12.12 MTS. CON CLAUDIA MARIA FERIA LOPEZ, AL ORIENTE: EN 10.73 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: EN 10.95 MTS. CON CERRADA ROBLE. Con una superficie aproximada de: 135.35 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral para el Estado de México en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 14 de Julio del 2016.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

3454.-8, 11 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 55,967, volumen 1,787, de fecha 25 de julio de 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **FILOMENA PÉREZ PERALTA**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, y los señores **SALVADOR, ALEJANDRA, CLAUDIA FRANCISCA** y **ERNESTO** todos de apellidos **MIRANDA PÉREZ**, quienes **REPUDIAR** la herencia, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL MIRANDA FLORES, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 29 de julio de 2016.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3434.-8 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 13,576 de fecha 26 de julio del año 2016, la señorita ADORACIÓN MONTERRUBIO MÉNDEZ, en su carácter de descendiente de la de cujus, inicio y radico en la Notaría a mi cargo la **Sucesión Intestamentaria a Bienes de su progenitora señora JUANA MÉNDEZ ESPINOSA**, a quien también se le conocía socialmente como JUANA MÉNDEZ ESPINOSA, y manifestando que no tiene conocimiento de que

exista alguna otra persona con derecho de heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ella misma.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 26 de julio de 2016.

LIC. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3349.-2 y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En Escritura Número 61,431, Volumen 686, de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: CELSA GASCA AVILA, Radica en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de JOSE LUIS SANTILLAN ALBARRAN, habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como la Única y Universal Heredera, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO.

Toluca, Méx., a 28 de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE
MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA
SAQR680320HY1.

3351.-2 y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 55,891, volumen 1,771, de fecha 18 de julio de 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **OFELIA MARTÍNEZ TINAJERO, CARLOS MARTINEZ TINAJERO** y **ADELITA CABALLERO TINAJERO**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES**, y ésta última también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JUANA TINAJERO ESTRADA, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 26 de julio de 2016.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3355.-2 y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 55,502, volumen 1,762, de fecha 3 de junio de 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **BLANCA ESTELA OYERVIDES GARCÍA**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, y los señores **LUIS GILBERTO**, **CLAUDIA ISELA** y **BLANCA NAGALY** todos de apellidos **RODRÍGUEZ OYERVIDES**, quienes **REPUDIAN** la herencia, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GILBERTO RODRÍGUEZ JUÁREZ**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 27 de julio de 2016.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.- RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3356.- 2 y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 13,527 de fecha 18 de mayo del año 2016, los señores **LINLEY**, **MARÍA SOLINKA**, **IVAN**, **ITA DEHUI** y **CLISERIO**, de apellidos **TORRES HERNÁNDEZ**, en su carácter de descendientes, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CLISERIO TORRES CONTRERAS**, quien también utilizaba el nombre de **CLICERIO TORRES CONTRERAS**, y manifestando que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 19 de mayo de 2016.
LIC. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3350.- 2 y 11 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
"E D I C T O"**

C. RODOLFO VELAZQUEZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SEÑORA MARTHA PATEICIA TOLEDO INDA, PERSONALIDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA MEDIANTE TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 374 DE FECHA DE 14 DE MARZO DEL 2016, TOMO LXXXVI, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL PARTIDA 305 VOLUMEN 64, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1967, DE ENCUENTRA REGISTRADO EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 12 MANZANA 24 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 25.00 METROS CON LOTE 14, AL SUR: EN 25.00 MTS. CON LOTE 13; AL ORIENTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 18; AL PONIENTE: EN 15.00 METROS CON HACIENDA DE TETARIMORO, CON UNA SUPERFICIE DE 375.00 METROS CUADRADOS, OTRO: LOTE 13 MANZANA 24 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 25.00 METROS CON LOTE A; AL SUR: EN 25.00 MTS. CON LOTE C; AL ORIENTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 17 Y 18; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON HACIENDA DE TETARIMORO, CON UNA SUPERFICIE DE 375.00 METROS CUADRADOS; LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE JULIO DEL 2016.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1373-A1.-3, 8 y 11 agosto.



“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JORGE GLORIA SILVA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LOS SEÑORES MIGUEL DANIEL GLORIA ANGELES Y MARIA EUGENIA SILVA GARCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4 Volumen 880, Libro Primero Sección Primera, mediante folio de presentación Número 97.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO NUMERO 8501525-1, DE FECHA 09 DE MARZO DE 1985, POR EL INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- OPERACIÓN: COMPRAVENTA: VENDEDOR: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO MANUEL ALDAZORO BRASSETTI, ASOCIADO DE COMPAÑÍA ORGANIZADORA DE EMPRESAS, S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO JOSE LUIS ZAMBRANO RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO EN LA SUSPENSIÓN DE PAGOS DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. COMPRADOR: GLORIA ANGELES DANIEL MIGUEL, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL **INMUEBLE**: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, BOULEVARD DE LOS POCHTECAS, SIN NUMERO MANZANA 353, LOTE 28, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS; AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 27.- AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 29.- AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON BOULEVARD DE LOS POCHTECAS.- AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 10.- SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 28 de abril del 2016.

ATENTAMENTE

**LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1413-A1.-8, 11 y 16 agosto.



NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, A 4 DE MAYO DE 2016.

NO. OFICIO 227B13212/567 /2016

ASUNTO. PUBLICACIONES

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

EDICTO:

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 4 DE MAYO DE 2016, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 10 VOLUMEN 296 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1976, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **CASA MARCADA CON EL NÚMERO 105, DE LA CALLE PASEO DE ITALIA Y TERRENO EN EL QUE ESTÁ CONSTRUIDA, EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES TERCERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.**

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: CON LOTES NÚMEROS 112 Y 114 DE VENIDA PASEO DE LAS LOMAS VERDES EN 07 METROS Y 01.58 METROS;

AL SUR: CON PASEO DE ITALIA EN 8.52 METROS,

AL ESTE: CON LOTE NÚMERO 107 DE PASEO DE ITALIA EN 16.00 METROS

AL OESTE: CON LOTE NÚMERO 103 DE PASEO DE ITALIA EN 16.00 METROS

SUPERFICIE DE: 144.30 METROS CUADRADOS.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.**

LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

1411-A1.-8, 11 y 16 agosto.



“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
E D I C T O**

EL C. JOSE MARIANO ALVAREZ GUILLEN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 673, Volumen 675, Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de junio de 1985, mediante folio de presentación No.668.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 20,941, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984.- ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 5, DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACION DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DE SANTIAGO”, QUE OTORGA EL SEÑOR ALFREDO LEAL KURI POR SI Y COMO APODERADO DE LA SUCESION DEL GENERAL IGNACIO LEAL BRAN Y DE LOS HEREDEROS DE LA MISMA.-

VENDIBLE	107,990.25 M2	107,990.25 M2	0
DONACION	37,936.88 M2	37,936.88 M2	0
VIALIDAD PROPIA	36,938.87 M2	36,938.87 M2	0
PERIMETRAL	5,831.72 M2	5,831.72 M2	0
TOTAL	188,697.72 M2	188,697.72 M2	0
NO. DE MANZANAS	17	15 (-)	2
DUPLEX	646	553 (-)	93
NO. LOTES CONDOMINAL	--	8 (+)	8
USO DE SUELO VIVIENDA DUPLEX		VIVIENDA DUPLEX MULTIFAMILIAR	
NO. DE VIVIENDAS	1292	1292	0

RESPECTO DEL: LOTE 05, MANZANA 14 FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Con las siguientes medidas y linderos: AL NOROESTE: 8.00 MTS. CON CALLE TIZAPAN.- AL NORESTE: 20.00 MTS. CON LOTE 6.- AL SURESTE: 8.00 MTS. CON LOTE 21.- AL SUROESTE: 20.00 MTS. CON LOTE 4.- SUPERFICIE DE: 160.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 16 de mayo del 2016.

A T E N T A M E N T E

**LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

3443.- 8, 11 y 16 agosto.